

FIPA DE SAFI S.A.
Financiamiento para el Desarrollo

INTERFIN
Fondo de Inversión Cerrado

Reglamento Interno

Septiembre de 2019
Santa Cruz, Bolivia

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO	1
INDICE DE ABREVIATURAS.....	3
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1. Denominación.....	4
Artículo 2. Características Generales	4
Artículo 3. Objeto	7
Artículo 4. Tipo de Fondo	7
Artículo 5. Patrimonio de INTERFIN FIC	7
Artículo 6. Inicio de Actividades.....	8
Artículo 7. Plazo de Vida o Duración	8
Artículo 8. Operativa	8
Artículo 9. Forma y Lugar de Redención y Pago de Rendimientos	8
Artículo 10. Antecedentes y Marco Legal	8
CAPITULO 2. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	10
Artículo 11. Participantes.....	10
Artículo 12. Inversionistas Objetivo	10
Artículo 13. Derechos de los Participantes.....	10
Artículo 14. Obligaciones de los Participantes	10
Artículo 15. Restricciones a los Participantes.....	11
Artículo 16. Situaciones Excepcionales.....	11
Artículo 17. Prescripción de Cobro	11
Artículo 18. Colocación de las Cuotas de Participación	12
Artículo 19. Negociación de las Cuotas de Participación	12
Artículo 20. Método de Cálculo del Valor de la Cuota de Participación.....	13
Artículo 21. Normas Tributarias Aplicables a las Cuotas de Participación	13
CAPITULO 3. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	15
Artículo 22. Asamblea General de Participantes	15
Artículo 23. Convocatoria a Asamblea General de Participantes	15
Artículo 24. Quórum de la Asamblea General de Participantes	16
Artículo 25. Acuerdos o Decisiones de la Asamblea General de Participantes.....	16
Artículo 26. Celebración de la Asamblea General de Participantes	17
Artículo 27. Actas de la Asamblea General de Participantes	17
Artículo 28. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes	17
Artículo 29. Representante Común de los Participantes	17
Artículo 30. Funciones del Representante Común de los Participantes.....	18
CAPITULO 4. ADMINISTRACIÓN	19
Artículo 31. Sociedad Administradora	19
Artículo 32. Derechos de la Sociedad Administradora	20
Artículo 33. Obligaciones de la Sociedad Administradora	20
Artículo 34. Restricciones de la Sociedad Administradora	21
Artículo 35. Administrador	21
Artículo 36. Auditor Interno y Responsable de Gestión de Riesgos	22
Artículo 37. Comité de Inversión.....	22
CAPITULO 5. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	25
Artículo 38. Objetivo de la Política de Inversiones	25
Artículo 39. Lineamientos de Inversión.....	25

Artículo 40.	Límites de Inversión	26
Artículo 41.	Inversiones en el Extranjero	29
Artículo 42.	Administración de Liquidez.....	30
Artículo 43.	Descripción del Proceso de Inversión	30
Artículo 44.	Garantía de los Valores de Renta Fija sin Oferta Pública	30
Artículo 45.	Incumplimientos a Límites de Inversión.....	30
Artículo 46.	Restricciones de Inversión	31
Artículo 47.	Otras Restricciones	31
Artículo 48.	Política de Endeudamiento.....	32
Artículo 49.	Normas Tributarias Aplicables a INTERFIN FIC	32
Artículo 50.	Política de Previsión	32
Artículo 51.	Método del Cálculo del Valor de los Activos de INTERFIN FIC	32
Artículo 52.	Custodia	34
Artículo 53.	Indicador Comparativo o Tasa de Referencia	34
CAPITULO 6.	COMISIONES Y GASTOS	36
Artículo 54.	Comisión por Administración	36
Artículo 55.	Comisión por Exito	36
Artículo 56.	Gastos Autorizados	36
CAPITULO 7.	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	38
Artículo 57.	Información de INTERFIN FIC	38
Artículo 58.	Modificaciones al Reglamento Interno de INTERFIN FIC	38
Artículo 59.	Garantías.....	39
Artículo 60.	Auditoria Externa	39
Artículo 61.	Servicio de Custodia.....	39
Artículo 62.	Solución de Controversias Mediante Arbitraje.....	39
Artículo 63.	Comité de Conflicto de Interés	39
CAPITULO 8.	CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE INTERFIN FIC	40
Artículo 64.	Incremento y Reducción del Capital de INTERFIN FIC.....	40
Artículo 65.	Liquidación por Vencimiento del Plazo de INTERFIN FIC	41
Artículo 66.	Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación	42
Artículo 67.	Balance Final de INTERFIN FIC	44
ANEXO 1:	Manual de Procedimientos y Control Interno para la Inversión en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública	
ANEXO 2:	Política para las Inversiones en el Extranjero	
ANEXO 3:	Metodología de Evaluación de Riesgo Contraparte (Crédito)	
ANEXO 4:	Control de Versiones	

GLOSARIO

1. **Administrador de INTERFIN FIC:** Funcionario de FIPADE SAFI S.A., facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), del presente Reglamento Interno, del Manual de Procedimientos y Control Interno, del Manual de Organización y Funciones y de los Estatutos Sociales de FIPADE SAFI S.A.
2. **Registro mediante Anotación en Cuenta:** Registro desmaterializado de un Valor en favor de un titular en el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
3. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI:** Autoridad que tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y de los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.
4. **Bolsa Boliviana de Valores S.A.:** Entidad privada que establece una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y provee los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.
5. **Broker y/o Dealer:** Agente que actúa, a comisión y por cuenta ajena, como intermediario en diferentes mercados financieros internacionales, poniendo en contacto a inversionistas para transacciones de compra y venta de activos financieros.
6. **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de INTERFIN FIC, la cual es administrada por FIPADE SAFI S.A.
7. **Certificado Nominativo de Cuotas:** Valor representativo de la titularidad de cuotas de participación de los Participantes de INTERFIN FIC.
8. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe FIPADE SAFI S.A. con cargo a INTERFIN FIC y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y el presente Reglamento Interno.
9. **Comité de Auditoría:** Comité con personal especializado encargado de supervisar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y comunicar los resultados de su revisión al Directorio de FIPADE SAFI S.A., además de supervisar el Sistema de Control Interno.
10. **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación de INTERFIN FIC a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario.
11. **Cuota de Participación o Cuota:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de INTERFIN FIC y que expresa los aportes de los Participantes.
12. **Deuda Soberana:** es el conjunto de deudas que mantiene cualquier estado en el mundo frente a sus acreedores. La deuda soberana es una forma de financiarse para los gobiernos.
13. **Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.:** Es la Entidad de Depósito de Valores que realiza el registro, compensación, liquidación, custodia y administración de los Valores en el mercado Boliviano.
14. **Entidad de Intermediación Financiera o EIF:** Persona jurídica radicada en el Estado Plurinacional de Bolivia, autorizada por ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios, de acuerdo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
15. **Fondo de Inversión:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en

Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las cuotas de participación emitidas por el mismo.

- 16. Fondo de Inversión Cerrado:** Fondo de Inversión cuyo patrimonio es fijo y las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo de Inversión, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.
- 17. Gastos:** Gastos realizados por FIPADE SAFI S.A. con cargo a INTERFIN FIC y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y el presente Reglamento Interno.
- 18. Información Confidencial:** Se considera información confidencial de FIPADE SAFI S.A.:
 - La información relativa a las estrategias de inversión de INTERFIN FIC y sus operaciones.
 - La información proporcionada por los Participantes de INTERFIN FIC.
 - La información relacionada a las inversiones en cuotas de participación de los Participantes de INTERFIN FIC.
- 19. Instrumento financiero de corto plazo:** Inversiones en depósitos a plazo, pagarés u otros Valores emitidos con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo.
- 20. Inversiones en el Extranjero:** Conjunto de inversiones que se realizan fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 21. Liquidez:** Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día calendario así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.
- 22. Oferta Pública:** A los fines de la Ley del Mercado de Valores, se considera oferta pública de Valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el mercado de Valores. La oferta pública de Valores en el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra sujeta al requisito previo de autorización e inscripción de la emisión y su correspondiente emisor en el Registro del Mercado de Valores, salvo los casos expresamente previstos por la Ley del Mercado de Valores.
- 23. Operaciones:** Transacción con Valores o instrumentos bursátiles realizados directamente o por agentes autorizados que operan por cuenta de FIPADE SAFI S.A. y otros activos cuando corresponda.
- 24. Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de INTERFIN FIC y propietario de las cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- 25. Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de INTERFIN FIC, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos, contenido en el Título II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en cuotas de participación de INTERFIN FIC.
- 26. Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro Público de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- 27. Reglamento Interno de INTERFIN FIC:** Reglamento que establece las normas de administración de INTERFIN FIC, así como sus características, conforme lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- 28. Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta:** Es el Sistema a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. por el cual se inscriben, a través de Anotaciones en Cuenta, los derechos de los titulares sobre los Valores

representados mediante Anotaciones en Cuenta; actualizándose dichos derechos según los mismos sean objeto de transferencia.

29. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora: Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

30. Venta de Cuotas: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de participación de INTERFIN FIC a través del mercado secundario.

INDICE DE ABREVIATURAS

1.	ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
2.	BCB:	Banco Central de Bolivia.
3.	BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
4.	CAT:	Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A.
5.	EDV S.A.:	Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A.
6.	EIF:	Entidad de Intermediación Financiera.
7.	FIC:	Fondo de Inversión Cerrado.
8.	FIPADE SAFI S.A.:	FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
9.	INTERFIN FIC:	INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado.
10.	NIT:	Número Identificación Tributaria.
11.	RMV:	Registro del Mercado de Valores.
12.	RNMV:	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
13.	SAFI:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.
14.	TGN:	Tesoro General de la Nación

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Denominación

El Fondo de Inversión se denomina INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado, en adelante INTERFIN FIC, y es administrado por FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante FIPADE SAFI S.A.

Artículo 2. Características Generales

Las principales características de las cuotas de participación de INTERFIN FIC y de las condiciones de la oferta pública primaria se detallan a continuación:

2.1. Cuadro de Características Generales

Cuadro N° 1: Características Generales de las Cuotas de Participación de INTERFIN FIC

Sociedad Administradora:	FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo:	INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor:	Cuotas de Participación.
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado.
Moneda en la que se Expresa la Emisión:	Bolivianos.
Moneda de los Activos del Fondo:	Conforme a lo establecido en la Política de Inversiones.
Monto de la Emisión:	Bs 686.000.000.- (Seiscientos ochenta y seis millones 00/100 Bolivianos).
Monto Mínimo de Colocación:	Bs 343.000.000.- (Trescientos cuarenta y tres millones 00/100 Bolivianos).
Fecha de Inicio de Actividades del Fondo:	Se dará inicio a las actividades de INTERFIN FIC a partir del siguiente día hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación equivalente a cuatro mil novecientas (4.900) cuotas de participación y cuando INTERFIN FIC cuente con al menos tres (3) Participantes.
Plazo de Vida del Fondo:	Dos mil ochocientos ochenta (2.880) días calendario a partir del inicio de actividades de INTERFIN FIC, con la posibilidad de renovarse en dos (2) ocasiones por otros dos (2) años cada una, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes. El acuerdo adoptado por la Asamblea General de Participantes deberá realizarse al menos con un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo de INTERFIN FIC.
Forma de Representación de los Valores:	Las cuotas de participación estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de Circulación de los Valores:	Nominativa.
Bolsa en la que se inscribieron los Valores:	Las cuotas de participación estarán inscritas y se cotizarán en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de Serie de la Emisión:	Serie Única.
Cantidad de Valores:	Nueve mil ochocientas (9.800) cuotas de participación.
Estructurador:	FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Agente Colocador de los Valores:	BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa
Forma de determinación de precio o tasa de la Emisión:	Se aplicará la regla de Precio Discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación de las cuotas de participación de INTERFIN FIC, de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, en caso de colocación primaria bajo los procedimientos de negociación de contingencia de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se seguirá las reglas de

	adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo.
Breve descripción del Contrato de Colocación:	<p>a) Nombre o denominación de los intermediarios autorizados que efectuarán la colocación: BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa</p> <p>b) Mención de cualquier relación significativa que exista entre la Sociedad Administradora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación: Ninguna</p> <p>c) Breve descripción de las obligaciones asumidas por el intermediario colocador, indicando los términos contractuales que sean relevantes para los inversionistas: BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilar toda la documentación provista por FIPADE SAFI S.A., requerida por las normas legales y administrativas vigentes y realización de todas las gestiones ante la Bolsa Boliviana de Valores S.A. para la inscripción de las cuotas de participación a emitir. • Presentación del trámite de inscripción a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. • Asesoramiento y gestiones ante la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en caso de requerirse. • Colocación primaria bursátil de las cuotas de participación bajo la modalidad "a mejor esfuerzo".
Valor Nominal de los Valores:	Bs 70.000.- (Setenta mil 00/100 Bolivianos).
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal (Bs 70.000). Si INTERFIN FIC inicia operaciones dentro de la vigencia del periodo de colocación, el precio será el mayor entre el valor nominal (Bs 70.000) y el valor en libros.
Tipo de Oferta y Lugar de Negociación :	La colocación primaria de las cuotas de participación será realizada mediante Oferta Pública Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Plazo de Colocación Primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la fecha de emisión. El plazo de colocación podrá ser ampliado por única vez por un periodo adicional de noventa (90) días calendario.
Calificadora de Riesgo:	La Calificación de Riesgo de las cuotas de participación de INTERFIN FIC la realizará la empresa Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.
Forma de redención y pago de rendimientos:	La redención de capital y pago de los rendimientos generados por INTERFIN FIC a los Participantes serán efectuados al momento de la liquidación de INTERFIN FIC.
Lugar de redención y pago de rendimientos:	La redención de capital y pago de los rendimientos generados por INTERFIN FIC serán efectuados en oficinas de FIPADE SAFI S.A.

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

2.2. Cuadro de Características por Incremento de Capital

Cuadro: Características de las Cuotas de Participación de INTERFIN FIC por Incremento de Capital

Monto de la Emisión por Incremento de Capital:	5.226 Cuotas de Participación multiplicado por el valor de Cuota de Participación al cierre del día anterior a la fecha de emisión – inicio del plazo de colocación.
Cantidad de Cuotas de Participación por Incremento de Capital:	Cinco mil doscientas veintiséis (5.226) cuotas de participación.
Valor Nominal de la Cuota de Participación:	Valor mínimo igual al valor de Cuota de Participación al cierre del día anterior a la fecha emisión – inicio del plazo de colocación

Moneda en la que se Expresa la Emisión por Incremento de Capital:	Bolivianos.
Plazo de Colocación Primaria:	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de emisión señalada en la Resolución de ASFI que autorice la inscripción y la oferta pública de las Cuotas de Participación adicionales de INTERFIN FIC.
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Será mínimamente a la par del valor de cuota de cierre del día anterior a la fecha en la que sea colocada.
Bolsa en la que se inscribieron los Valores:	Las cuotas de participación estarán inscritas y se cotizarán en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Tipo de Oferta y Lugar de Negociación:	En mercado primario bursátil mediante Oferta Pública dirigida en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Inversionistas a los que va dirigida la Oferta:	Exclusivamente a los actuales Participantes de INTERFIN FIC.
Forma de determinación de precio o tasa de la Emisión:	Se aplicará la regla de Precio Discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación de las cuotas de participación de INTERFIN FIC, de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, en caso de colocación primaria bajo los procedimientos de negociación de contingencia de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo.
Forma de Representación de los Valores:	Las cuotas de participación estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de Circulación de los Valores:	Nominativa.
Agente Colocador de las Cuotas de Participación:	BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa
Estructurador:	FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Calificadora de Riesgo:	La Calificación de Riesgo de las cuotas de participación de INTERFIN FIC la realizará la empresa Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.
Fecha, nombre del Notario de Fe Pública y número del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo	Testimonio de Escritura Pública de modificación de Constitución N° 1808/2022 de fecha 08 de julio de 2022 protocolizado ante Notaría de Fe Pública N°76 a cargo del notario Hugo Alejandro Vargas Sainz.
Breve descripción del Contrato de Colocación:	(a) Agente Colocador: BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa.

	<p>(b) Relación entre la Sociedad Administradora y el Agente Colocador: No existe relación alguna entre FIPADE SAFI S.A. y BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa, distinta a la originada por el contrato de colocación.</p> <p>(c) Obligaciones del Agente Colocador: BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de toda la documentación provista por FIPADE SAFI S.A., requerida por las normas legales y administrativas vigentes y realización de todas las gestiones ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. • Asesoramiento continuo en el proceso de emisión de nuevas cuotas de capital. • Colocación de las nuevas Cuotas de Participación bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”.
--	---

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

Artículo 3. Objeto

El objeto principal de INTERFIN FIC es invertir, por cuenta y riesgo de los Participantes, en Valores de renta fija sin oferta pública emitidos por Entidades de Intermediación Financiera para el crecimiento de sus carteras de créditos de vivienda de interés social, créditos destinados al sector productivo, créditos hipotecarios y microcréditos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno, Prospecto y en el Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC. Adicionalmente, por la proporción de la cartera de inversiones que no esté invertido en Valores sin oferta pública, INTERFIN FIC realizará inversiones en Valores de renta fija de oferta pública y depósitos en cajas de ahorro y cuentas corrientes, de acuerdo a lo establecido en la Política de Inversiones del presente Reglamento Interno.

Se entiende por Entidades de Intermediación Financiera a Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales. INTERFIN FIC realizará las inversiones anotadas anteriormente con el objeto de conservar el capital y buscar en condiciones de mercado una adecuada rentabilidad en beneficio de los Participantes con arreglo al principio de distribución de riesgos y preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de INTERFIN FIC, lo que no implica una garantía de mantenimiento de capital, garantía del rendimiento o garantía de ganancia de capital para los Participantes.”

A tal efecto, INTERFIN FIC a través de FIPADE SAFI S.A. queda autorizado a realizar todos los actos y contratos civiles y de comercio necesarios para el cumplimiento del objeto de INTERFIN FIC en el marco de la normativa Boliviana, Código de Comercio, Ley del Mercado de Valores, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), normativa aprobada por ASFI, el presente Reglamento Interno y cualquier otra norma aplicable al efecto.

Artículo 4. Tipo de Fondo

INTERFIN FIC es un Fondo de Inversión Cerrado cuyo patrimonio es fijo y las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por INTERFIN FIC, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos en el Capítulo 8 del presente Reglamento Interno.

El patrimonio de INTERFIN FIC es autónomo y se encuentra separado jurídica y contablemente de FIPADE SAFI S.A., constituido a partir de los aportes de personas naturales o jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno.

Artículo 5. Patrimonio de INTERFIN FIC

El patrimonio de INTERFIN FIC será de Bs 686.000.000 (Seiscientos ochenta y seis millones 00/100 Bolivianos) dividido en nueve mil ochocientas (9.800) cuotas de participación con un valor nominal de Bs 70.000 (Setenta mil 00/100 Bolivianos) cada una.

Artículo 6. Inicio de Actividades

Se dará inicio a las actividades de INTERFIN FIC a partir del siguiente día hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación equivalente a cuatro mil novecientas (4.900) cuotas de participación y cuando INTERFIN FIC cuente con al menos tres (3) Participantes.

Hasta la fecha en que INTERFIN FIC inicie actividades, los recursos obtenidos por la colocación de las cuotas de participación serán depositados en una cuenta de una Entidad de Intermediación Financiera cuya calificación de riesgo para deuda de largo plazo sea AAA y para deuda de corto plazo sea N-1.

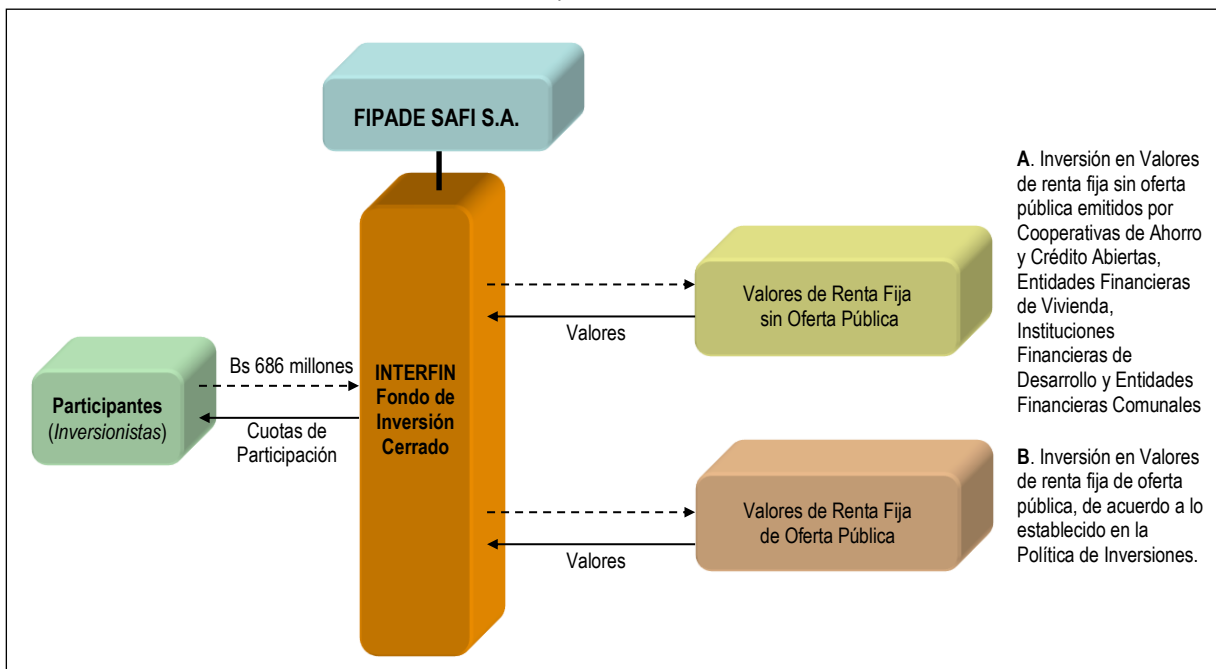
Artículo 7. Plazo de Vida o Duración

El plazo de vida o duración de INTERFIN FIC será de dos mil ochocientos ochenta (2.880) días calendario a partir del inicio de actividades de INTERFIN FIC, con la posibilidad de renovarse en dos (2) ocasiones por otros dos (2) años cada una, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes. El acuerdo adoptado por la Asamblea General de Participantes deberá realizarse al menos con un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo de INTERFIN FIC.

Artículo 8. Operativa

La operativa de INTERFIN FIC consiste en invertir en Valores de renta fija sin oferta pública emitidos por Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales y con los recursos restantes invertir en Valores de renta fija de oferta pública de acuerdo a lo establecido en la Política de Inversiones, según se muestra en el gráfico a continuación.

Cuadro N° 2: Operativa de INTERFIN FIC



Fuente: FIPADE SAFI S.A.

Artículo 9. Forma y Lugar de Redención y Pago de Rendimientos

La redención de capital y pago de los rendimientos generados por INTERFIN FIC a los Participantes serán efectuados al momento de la liquidación de INTERFIN FIC en oficinas de FIPADE SAFI S.A., contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) emitido por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Artículo 10. Antecedentes y Marco Legal

Los antecedentes legales de la emisión de las cuotas de participación ofrecidas son las siguientes:

- Testimonio N° 2375/2018 de Consolidación en texto único de los documentos relativos a la Constitución de INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado de 13 de septiembre de 2018, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 044 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de La Paz.
- Acta de Directorio N° 014/2018 de FIPADE SAFI S.A. de 05 de septiembre de 2018 en la que los miembros del Directorio resolvieron por unanimidad aprobar la consolidación en un solo texto de los documentos relativos a la Constitución de INTERFIN Fondo de Inversión Cerrado, mediante Resolución de Directorio 029/2018.
- Resolución ASFI N° 418/2014 de fecha 16 de junio de 2014, mediante la cual ASFI autoriza el funcionamiento e inscripción de FIPADE SAFI S.A. en el Registro del Mercado de Valores bajo el Número de Registro ASFI/DSV/SAF-SFE-001/2014.
- Testimonio de Escritura Pública de Constitución N° 0442/2012 de FIPADE SAFI S.A. de fecha 20 de septiembre de 2012 por ante Notaría de Fe Pública N° 042 a cargo de la Dra. Mariana Iby Avendaño Farfán.

INTERFIN FIC y FIPADE SAFI S.A. se rigen por las siguientes normas:

- Ley del Mercado de Valores N° 1834 del 31 de marzo de 1998.
- Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Ley N° 393 de Servicios Financieros del 21 de agosto de 2013.
- Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- El presente Reglamento Interno.
- Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC.
- Cualquier otra norma aplicable al efecto.

Asimismo, el Prospecto de INTERFIN FIC forma parte de la documentación para la oferta pública de las cuotas de participación y se encuentra a disposición del público en las oficinas de FIPADE SAFI S.A.

CAPITULO 2. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 11. Participantes

La condición de Participante se adquiere por la compra de una o más cuotas de participación de INTERFIN FIC en mercado primario o mercado secundario o cualquier otro medio previsto por Ley. Las cuotas de participación tienen la calidad de Valor de acuerdo al Artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, la responsabilidad de los Participantes queda limitada al monto de la inversión comprometida y en ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por FIPA DE SAFI S.A., de acuerdo al Artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 12. Inversionistas Objetivo

INTERFIN FIC está dirigido a inversionistas institucionales (Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión, Compañías de Seguros, Entidades de Intermediación Financiera, Organismos Multilaterales u otros). Sin embargo, las cuotas de participación también podrán ser adquiridas por otros inversionistas (personas naturales o jurídicas) que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento Interno.

Artículo 13. Derechos de los Participantes

La propiedad de una o más cuotas de participación otorga a los Participantes los siguientes derechos generales de manera enunciativa y no limitativa:

1. Constituir una Asamblea General de Participantes conforme al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
2. Participar en la Asamblea General de Participantes de INTERFIN FIC con derecho a voz y voto.
3. Impugnar las resoluciones de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
4. Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de los Participantes.
5. Negociar libremente sus cuotas de participación conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interno y la norma legal vigente aplicable.
6. Participar y percibir de los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño de INTERFIN FIC al momento de la liquidación de INTERFIN FIC.
7. Aprobar cambios al presente Reglamento Interno de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
8. Solicitar y recibir información de carácter público relativa a las condiciones y desempeño de INTERFIN FIC y de FIPA DE SAFI S.A.
9. Los demás establecidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 14. Obligaciones de los Participantes

La propiedad de una o más cuotas de participación exige a los Participantes las siguientes obligaciones de manera enunciativa y no limitativa:

1. Conocer, aceptar y cumplir el Prospecto, el presente Reglamento Interno y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
2. Cumplir con las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Participantes.
3. Actualizar la información requerida por FIPA DE SAFI S.A. en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
4. Reconocer que la labor de FIPA DE SAFI S.A. se limita a la ejecución profesional de su trabajo en procura de obtener el mejor resultado en beneficio de INTERFIN FIC, siendo ésta un vehículo de intermediación por cuenta y riesgo de los Participantes, lo que no implica garantía de mantenimiento de capital, garantía de rendimiento o garantía de ganancia de capital por parte de FIPA DE SAFI S.A.
5. Las demás obligaciones establecidas en este Reglamento Interno.

Artículo 15. Restricciones a los Participantes

El Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que finalizada la etapa de colocación primaria, ningún Participante podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación vigentes de INTERFIN FIC.

En el caso de Participantes que hubiesen adquirido sus cuotas de participación en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo dispuesto por el párrafo anterior se prolonga por ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Si los excesos de participación ocurren por causas no atribuibles a FIPADE SAFI S.A. o cuando las cuotas de participación de INTERFIN FIC no hubiera sido colocadas en su totalidad, éstos podrán ser mantenidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, establecidas en el Artículo 9°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

1. El Participante que presente excesos de concentración en las cuotas de participación de INTERFIN FIC deberá efectuar la intención de venta de los excedentes de sus cuotas de participación en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo.

En el caso, de no concretarse la venta de cuotas de participación hasta veinticuatro (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el Participante deberá comunicar dicho extremo a FIPADE SAFI S.A. de manera documentada.

2. FIPADE SAFI S.A. una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán conforme las formalidades establecidas en el presente Reglamento Interno, a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:
 - i) Compra y venta de las cuotas de participación excedentes entre los mismos Participantes.
 - ii) Aumento o reducción de capital.

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas Generales de Participantes de INTERFIN FIC, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos del total de cuotas de participación de su propiedad.

Artículo 16. Situaciones Excepcionales

En caso de fallecimiento de un Participante o que éste sea declarado, conforme a la normativa legal aplicable, incapaz o sufra algún impedimento, FIPADE SAFI S.A. reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y/o de acuerdo a lo previsto por disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Entre tanto esto suceda, el aporte seguirá siendo parte de INTERFIN FIC y continuará siendo invertido por FIPADE SAFI S.A. hasta que la autoridad competente resuelva el destino de la titularidad del mismo, o hasta que los herederos legales asuman la titularidad de las cuotas de participación del Participante fallecido, en cuyo caso se someterán al presente Reglamento Interno.

En el caso que el Participante sea una persona jurídica y entre en un proceso de quiebra, liquidación o disolución según las normas que rigen su organización jurídica, se procederá en conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Código Civil y en lo previsto en disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Entre tanto esto suceda, el aporte seguirá siendo parte de INTERFIN FIC y continuará siendo invertido por FIPADE SAFI S.A. hasta que la autoridad competente resuelva el destino del mismo.

Artículo 17. Prescripción de Cobro

En caso que algún Participante no se presentase el día de cobro del capital y el rendimiento, este monto será depositado en una cuenta aperturada en una Entidad de Intermediación Financiera, a nombre de la Sociedad y el Participante, y será registrada contablemente en las cuentas de orden de FIPADE SAFI S.A., según corresponda. El Participante podrá reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) emitido por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia

S.A. en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las cuotas de participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de INTERFIN FIC, luego de lo cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo 18. Colocación de las Cuotas de Participación

La colocación primaria de las cuotas de participación de INTERFIN FIC será realizada mediante oferta pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y en el Reglamento de Oferta Pública, contenido en el Título I del Libro 2° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), salvo en el caso de incremento de capital de INTERFIN FIC que se sujetará a las condiciones establecidas por la Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital de INTERFIN FIC, según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El plazo máximo para la colocación de la emisión de las cuotas de participación, computables a partir de la fecha de emisión, será de doscientos setenta (270) días calendario, de acuerdo a lo permitido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). FIPADE SAFI S.A. podrá solicitar a ASFI, con la respectiva aprobación de los Participantes que hayan comprometido su interés, la ampliación del referido plazo de colocación hasta noventa (90) días calendario, el plazo máximo permitido por el mencionado Reglamento, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado. Esta solicitud de ampliación deberá ser realizada al menos con cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación. En el caso que no se haya colocado ninguna cuota de participación, será FIPADE SAFI S.A. quien realice la solicitud de ampliación.

En caso de que no se haya colocado la cantidad mínima de colocación, cuatro mil novecientos (4.900) cuotas de participación, para dar inicio a las actividades de INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. devolverá los aportes a los Participantes, procederá a redimir las cuotas de participación colocadas y consiguientemente procederá a la liquidación de INTERFIN FIC. El monto a ser devuelto será el resultado de los rendimientos devengados hasta la fecha de la devolución. La devolución se lo realizará a prorrata entre las cuotas de participación colocadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles fenecido el plazo de colocación.

En caso de que no se haya colocado la totalidad de las cuotas de participación y se hayan iniciado las actividades de INTERFIN FIC, las cuotas de participación que no hubieran sido colocadas en el plazo de colocación fijado para el efecto, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

El precio de colocación de las cuotas de participación será como mínimo a la par del valor nominal. Si INTERFIN FIC inicia operaciones dentro de la vigencia del periodo de colocación, el precio será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros. El pago por las cuotas de participación colocadas deberá ser realizado en Bolivianos y en su totalidad deberán ser depositados en una cuenta a nombre de INTERFIN FIC de una Entidad de Intermediación Financiera que designe FIPADE SAFI S.A.

Se aplicará la regla de Precio Discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación de las cuotas de participación de INTERFIN FIC, establecida en el numeral 1), inciso c), párrafo I, Artículo VI.20. del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, en caso de colocación primaria bajo los procedimientos de negociación de contingencia de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 19. Negociación de las Cuotas de Participación

Las cuotas de participación de INTERFIN FIC serán inscritas para su negociación y cotización en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., lo cual no limita que éstas puedan ser negociadas o transferidas fuera de ésta, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente. La transferencia de las cuotas de participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y demás normativa emitida por ASFI, debiendo efectuarse el registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

INTERFIN FIC es un fondo de inversión cerrado en el que las cuotas de participación colocadas entre los Participantes solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en mercado secundario, en las circunstancias descritas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 20. Método de Cálculo del Valor de la Cuota de Participación

El valor de la cuota de participación deberá ser determinado por FIPADE SAFI S.A. al final de cada día en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que los recursos de los Participantes sean transferidos a la cuenta de INTERFIN FIC. La vigencia del valor de la cuota de participación será diaria y vencerá a las 18:00 hrs. de cada día. El valor de la cuota de participación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{VC + LQ + OA - C - G - PP - OB}{NC}$$

- Donde:
- V* = Valor de la cuota de participación.
 - VC* = Valor de la cartera valorada según la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), o lo establecido en el presente Reglamento Interno para el caso de activos que no sean de oferta pública y otras inversiones.
 - LQ* = Liquidez que comprende efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
 - OA* = Pagos Anticipados y Otros Activos.
 - C* = Remuneraciones percibidas en el día por FIPADE SAFI S.A. por concepto de comisión por administración y cuando corresponda comisión de éxito con cargo a INTERFIN FIC.
 - G* = Gastos del día.
 - PP* = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en Reporto.
 - OB* = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
 - NC* = Número de cuotas de participación vigentes del día.

Los Participantes podrán obtener información sobre la cotización de las cuotas de participación de INTERFIN FIC en las oficinas de FIPADE SAFI S.A. o en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, FIPADE SAFI S.A. remitirá diariamente a la Bolsa Boliviana de Valores S.A y a ASFI el valor de la cartera y el valor de la cuota de participación de INTERFIN FIC.

Artículo 21. Normas Tributarias Aplicables a las Cuotas de Participación

Referente a la compra o venta de cuotas de participación, el Artículo 37 de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de fecha 3 de abril de 2000 establece que toda transacción con Valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), realizada en el Estado Plurinacional de Bolivia, y que tenga efectos en el territorio nacional, queda exenta del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT).

Referente las ganancias de capital, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, modificada mediante la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de fecha 3 de abril de 2000, establece que las ganancias de capital generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, los provenientes de procedimientos de valorización determinados por ASFI así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), incluso cuando se realizan remesas al exterior. En caso que el Participante venda su(s) cuota(s) de participación fuera de una Bolsa de Valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

Referente a los beneficios e ingresos de las cuotas de participación, se detalla a continuación el procedimiento a seguir de acuerdo al caso que corresponda:

1. FIPADE SAFI S.A. actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%), sobre los ingresos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. En el caso de los Participantes radicados en el extranjero, FIPADE SAFI S.A. retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

3. Asimismo está exento del pago del Impuesto a las Transacciones (IT) los ingresos provenientes de las inversiones en cuotas de participación, de acuerdo al Artículo 76, inciso e) de la Ley de Reforma Tributaria N° 843.

Asimismo INTERFIN FIC procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en la normativa boliviana.

CAPITULO 3. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Artículo 22. Asamblea General de Participantes

Los Participantes de INTERFIN FIC podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses, la misma que se regirá por lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). A tal efecto, la máxima instancia de gobierno de INTERFIN FIC será la Asamblea General de Participantes.

De acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento, la Asamblea General de Participantes deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. La Asamblea General de Participantes se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera de INTERFIN FIC.
2. La Asamblea General de Participantes se celebrará por lo menos una vez al año para evaluar el desempeño de INTERFIN FIC.
3. Elegir, ratificar y/o remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
4. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interno, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas modificaciones sean presentadas por FIPADE SAFI S.A. ante la Asamblea General de Participantes para su consideración. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
5. Designar a los Auditores Externos de INTERFIN FIC.
6. Aprobar los estados financieros auditados de INTERFIN FIC.
7. Determinar, a propuesta de FIPADE SAFI S.A., las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas de participación, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
8. Disponer la reducción o aumento del capital de INTERFIN FIC de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
9. En caso de disolución de FIPADE SAFI S.A. u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución de INTERFIN FIC y aprobar el balance final de dichos procesos.
10. Resolver los demás asuntos que el presente Reglamento Interno establezca.

Artículo 23. Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes de INTERFIN FIC, deberá ser convocada a través de un medio de prensa escrito por FIPADE SAFI S.A. con al menos diez (10) días calendarios de anticipación a su celebración.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses de INTERFIN FIC o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de cuotas de participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

FIPADE SAFI S.A. o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a los Participantes que hubieran registrado el mismo con FIPADE SAFI S.A., una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria. En este

caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días calendario.

Con el fin de proporcionar la información de manera oportuna, se establece un plazo de cinco (5) días calendario previos a la celebración de la Asamblea General de Participantes para que el Administrador de INTERFIN FIC y el Representante Común de los Participantes remita de información concerniente al orden del día a los Participantes.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren presentes el 100% de las cuotas de participación.

Artículo 24. Quórum de la Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las cuotas de participación vigentes. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de cuotas de participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de las cuotas de participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las cuotas de participación vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

1. Modificaciones al presente Reglamento Interno. Estas modificaciones serán presentadas por FIPADE SAFI S.A. ante la Asamblea General de Participantes para su consideración. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
2. Solicitud de transferencia de INTERFIN FIC a otra sociedad administradora, por las causales establecidas Artículo 66, Capítulo 8 del presente Reglamento Interno.
3. Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
4. Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a FIPADE SAFI S.A., conforme lo estipulado en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
5. Aprobar las modificaciones a la política de endeudamiento de INTERFIN FIC.
6. Determinación del monto máximo de los gastos de INTERFIN FIC relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo de INTERFIN FIC y honorarios del custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza de INTERFIN FIC.
7. Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas de participación, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
8. Establecer las condiciones para la entrega de los activos de INTERFIN FIC a los Participantes por redención de las cuotas de participación, en caso de vencimiento del plazo de INTERFIN FIC, de ser el caso.
9. La fusión o escisión de INTERFIN FIC.
10. Ampliación del plazo de vigencia de INTERFIN FIC, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prorroga, y solo en dos ocasiones.
11. Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador de INTERFIN FIC, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos de INTERFIN FIC y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
12. Elegir, ratificar y/o remover la Entidad Calificadora de Riesgo.

Artículo 25. Acuerdos o Decisiones de la Asamblea General de Participantes

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes de INTERFIN FIC se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Cuando se trate de los asuntos que requieran Quórum Calificado, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las cuotas de participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Artículo 26. Celebración de la Asamblea General de Participantes

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellos que se encuentren inscritos en el Registro de Participantes a cargo de FIPADE SAFI S.A. y en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., hasta los cinco (5) días calendario previos a su celebración.

Los Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de asistir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán ser representados por otro Participante habilitado mediante una carta poder o delegar su representación a terceras personas a través de un poder notariado. Dichos documentos necesariamente deberán ser recibidos por FIPADE SAFI S.A. con una antelación de un día hábil a la fecha de celebración de la Asamblea General de Participantes.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los Directores, Gerente General y el Auditor Interno de FIPADE SAFI S.A., así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador de INTERFIN FIC y el Representante Común de los Participantes, salvo que sea a su vez Participante de INTERFIN FIC. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Artículo 27. Actas de la Asamblea General de Participantes

Las actas de las Asambleas Generales de Participantes de INTERFIN FIC, deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
2. Establecimiento y comprobación del Quórum.
3. Nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes, o de ser el caso del Representante Común de los Participantes.
4. Número de Participantes y cuotas de participación que representan.
5. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
6. Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
7. Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

Artículo 28. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al presente Reglamento Interno o lesionen los intereses de INTERFIN FIC.

La impugnación será interpuesta dentro de los 60 días calendario desde el día siguiente a la realización de la Asamblea General de Participantes por los Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes, por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 29. Representante Común de los Participantes

INTERFIN FIC deberá contar con un Representante Común de los Participantes y para tal efecto, FIPADE SAFI S.A. deberá convocar a una Asamblea General de Participantes a fin de designar al Representante Común de los Participantes de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Se deberá convocar a una Asamblea General de Participantes en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios desde el inicio de actividades de INTERFIN FIC con el objetivo de designar al Representante Común de los Participantes.
- El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
 - a) Designación del Representante Común de los Participantes.
 - b) Retribución del Representante Común de los Participantes.
 - c) Periodicidad en la presentación de sus informes, la misma que no podrá ser menor de una (1) vez por trimestre.

El Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante de INTERFIN FIC, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser Representantes Comunes de los Participantes de INTERFIN FIC, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de FIPADE SAFI S.A., de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presenta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a FIPADE SAFI S.A. o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 30. Funciones del Representante Común de los Participantes

El Representante Común de los Participantes deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que FIPADE SAFI S.A. cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Auditor Interno de FIPADE SAFI S.A.
2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes, sea veraz, suficiente y oportuna.
3. Verificar las acciones seguidas, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de FIPADE SAFI S.A. y de INTERFIN FIC.
4. Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
5. Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Participantes, salvo que sea a su vez Participante de INTERFIN FIC.
6. Incluir en sus informes una evaluación de desempeño de INTERFIN FIC.
7. Sugerir la entidad calificadora de riesgo y al auditor externo de INTERFIN FIC.
8. Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento Interno, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por FIPADE SAFI S.A., por el Auditor Interno de FIPADE SAFI S.A., por el Comité de Inversiones y por la entidad que presenta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias. Asimismo, FIPADE SAFI S.A. proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en las mismas condiciones y plazos establecidos mediante la normativa vigente.

CAPITULO 4. ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. Sociedad Administradora

INTERFIN FIC será administrado por FIPADE SAFI S.A., cuyo objeto único y exclusivo es el de administrar fondos de inversión, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). A tal fin y para cumplir con el objeto que persigue, FIPADE SAFI S.A. queda autorizada a realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones relativos a la actividad de inversiones en Valores, bienes y activos compatibles con dicho objeto, sin ninguna limitación de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

FIPADE SAFI S.A. en su calidad de sociedad administradora de INTERFIN FIC y de acuerdo a normas vigentes, es responsable por la correcta y adecuada administración de INTERFIN FIC, la misma que es de medio y no de resultado, lo que no implica garantía de mantenimiento de capital, garantía de rendimiento o garantía de ganancia de capital a los Participantes de INTERFIN FIC. Asimismo, FIPADE SAFI S.A. es responsable por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno de INTERFIN FIC.

Cuadro N° 3: Características de FIPADE SAFI S.A.

Nombre o Razón Social:	FIPADE Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Rótulo Comercial:	FIPADE SAFI S.A.
Objeto de la Sociedad:	FIPADE SAFI S.A. tiene por objeto exclusivo administrar fondos de inversión. La sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos, negocios, operaciones relativos a la actividad de inversiones en valores y compatibles con dicho objeto y necesarios al cumplimiento de cualquiera de las finalidades del giro social, sin ninguna limitación de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
Número de Identificación Tributaria (NIT):	207766026
Matrícula del Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA:	210782
Número de Registro en el Registro del Mercado de Valores:	ASFI/DSV/SAF-SFE-001/2014
Número y Fecha de Resolución de ASFI:	ASFI N° 418/2014 de fecha 16 de junio de 2014
Escritura Pública de Constitución:	Testimonio de Escritura Pública de Constitución N° 0442/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 por ante Notaría de Fe Pública N° 042 a cargo de la Dra. Mariana Iby Avendaño Farfán
Representantes Legales:	Mateo Kuljjs Cochamanidis, Roberto Wills Cuellar y Sergio Eduardo Loma Ledezma con mérito al Testimonio Poder N° 539/2018 de fecha 16 de febrero de 2018 por ante Notaría de Fe Pública N° 003 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de La Paz.
Duración de la Sociedad:	99 años
N° de Teléfono:	(591-2) 2433985
N° de Fax:	(591-2) 2431561
Correo electrónico:	sloma@fipade.com.bo
Página Web:	www.fipade.com.bo
Domicilio Legal:	Edificio Picasso N° 1200, Planta Baja Pasaje Villegas esquina calle Campos, Sopocachi La Paz, Bolivia

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

Artículo 32. Derechos de la Sociedad Administradora

FIPADE SAFI S.A. tiene los siguientes derechos:

1. Percibir comisiones por los servicios de administración que presta a INTERFIN FIC.
2. Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno a través de su Directorio. Estas modificaciones serán presentadas por FIPADE SAFI S.A. ante la Asamblea General de Participantes para su consideración. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
3. Administrar INTERFIN FIC con las más amplias facultades y atribuciones a fin de alcanzar su objeto.
4. Los demás establecidos en el presente Reglamento Interno y demás normativa aplicable al efecto.

Artículo 33. Obligaciones de la Sociedad Administradora

FIPADE SAFI S.A. tiene las siguientes obligaciones:

1. Administrar la cartera de INTERFIN FIC con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de INTERFIN FIC.
2. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento Interno, las normas internas de FIPADE SAFI S.A. y demás normas aplicables.
3. Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del INTERFIN FIC que debe contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio.
 - Número de Cédula de Identidad
 - Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 - Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.
4. Registrar los Valores, activos y otras inversiones de propiedad de INTERFIN FIC, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FIPADE SAFI S.A. seguido del nombre de INTERFIN FIC.
5. Abonar en las cuentas bancarias de INTERFIN FIC, los recursos provenientes de compras de cuotas de participación, vencimientos de Valores, venta de Valores o activos y cualquier otra operación realizada con la cartera de INTERFIN FIC.
6. Contabilizar las operaciones de INTERFIN FIC en forma separada de las operaciones de FIPADE SAFI S.A., conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
7. Enviar a ASFI y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
8. Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral, bajo los lineamientos establecidos en el inciso p), Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
9. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
10. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de FIPADE SAFI S.A., sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
11. Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de FIPADE SAFI S.A. y de INTERFIN FIC, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
12. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores, activos e inversiones de la cartera de INTERFIN FIC, cuando corresponda.
13. Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa a INTERFIN FIC o a FIPADE SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de inversión.

14. Para las inversiones en Valores de renta fija de oferta pública, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., tanto para las inversiones de FIPADE SAFI S.A. como de INTERFIN FIC, sean éstas temporales o permanentes.
15. Constituir y mantener en todo momento la garantía de funcionamiento y buena ejecución requerida de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
16. Contratar a la Entidad de Intermediación Financiera que tendrá a su cargo la custodia de la documentación física referente a los Valores de renta fija sin oferta pública.
17. Proceder con el pago del capital y de los rendimientos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General de Participantes.
18. Cumplir y ejecutar la política de inversión de acuerdo al presente Reglamento Interno.
19. Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo día calendario del mes siguiente al cierre, un reporte sobre la composición de la cartera y rendimiento de INTERFIN FIC.
20. Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes, el Representante Común de los Participantes o el Auditor Interno de acuerdo al presente Reglamento Interno y al Prospecto.
21. Cargar a INTERFIN FIC los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno.
22. Realizar la valoración diaria de la cartera de inversiones de INTERFIN FIC y establecer el valor de la cuota de participación.
23. Informar al público diariamente el valor de las cuotas de participación de INTERFIN FIC a través del Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional.
24. Convocar a la Asamblea General de Participantes, conforme a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
25. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FIPADE SAFI S.A. seguido de la denominación de INTERFIN FIC.

Adicionalmente, FIPADE SAFI S.A. tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones aplicables a INTERFIN FIC detalladas en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Artículo 34. Restricciones de la Sociedad Administradora

En el marco de la administración de INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. no podrán en ningún caso:

- a. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros de INTERFIN FIC.
- b. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en cuotas de participación de INTERFIN FIC.
- c. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados.
- d. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable así como por el Reglamento Interno de INTERFIN FIC, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- e. Invertir por cuenta de INTERFIN FIC, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- f. Cobrar a INTERFIN FIC o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
- g. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de cuotas de participación que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- h. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FIPADE SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. mediante Agencias de Bolsa diferentes.
- i. Captar recursos mediante la emisión de valores representativos de deuda y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.

Artículo 35. Administrador

El Directorio de FIPADE SAFI S.A. designará al Administrador de INTERFIN FIC conforme al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), facultándole para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento Interno, de los Estatutos Sociales, Manual de Procedimientos y Control Interno, Manual de

Organización y Funciones y demás manuales internos de FIPADE SAFI S.A., del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y cualquier otra norma aplicable al efecto. Asimismo el Administrador de INTERFIN FIC deberá estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

FIPADE SAFI S.A. deberá nombrar a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador de INTERFIN FIC, quien deberá ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las principales obligaciones del Administrador de INTERFIN FIC, son la ejecución de la política de inversiones de INTERFIN FIC así como el proponer al Comité de Inversión, modificaciones a la misma.

Artículo 36. Auditor Interno y Responsable de Gestión de Riesgos

El Directorio de FIPADE SAFI S.A. designará al Auditor Interno conforme al Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), siendo sus principales responsabilidades las siguientes:

1. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna, realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes.
2. Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
3. Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con FIPADE SAFI S.A. por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Tales casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión.
4. Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas.
5. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y normativa aplicable.
6. Comunicar inmediata y directamente al Directorio y al Comité de Auditoría, cuando se hayan encontrado situaciones que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.
7. Comunicar a ASFI, los resultados de auditorías o evaluaciones específicas o especiales que ASFI requiera en el marco de sus competencias y en el plazo que ésta disponga.
8. Tener una dedicación exclusiva al cargo dentro de FIPADE SAFI S.A.

Asimismo, el Directorio de FIPADE SAFI S.A. designará al Responsable de Gestión de Riesgos conforme al Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), que tendrá como principal función la de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgo y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones de FIPADE SAFI S.A.

Artículo 37. Comité de Inversión

FIPADE SAFI S.A. contará con un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, cuyas responsabilidades y competencias son las siguientes:

1. Controlar las políticas de inversión de INTERFIN FIC, cuando corresponda.
2. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
3. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de INTERFIN FIC y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
4. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
5. Supervisar las labores del Administrador de INTERFIN FIC en lo referente a las actividades de inversión.
6. Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones.
7. Mantenerse informado sobre el desarrollo de las inversiones de INTERFIN FIC.

8. Revisar y aprobar la inversión en Valores de renta fija sin oferta pública y en Valores de renta fija de oferta pública de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, para el cumplimiento del objeto de INTERFIN FIC.
9. Realizar seguimiento a las inversiones en Valores de renta fija de oferta pública y sin oferta pública.
10. Cumplir y sujetarse al Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC.
11. Supervisar el buen desempeño de las actividades del Administrador de INTERFIN FIC, exigiendo de éste el estricto cumplimiento del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el presente Reglamento Interno de INTERFIN FIC y el Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC.
12. Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de FIPA DE SAFI S.A.

La Junta General de Accionistas de FIPA DE SAFI S.A. o su Directorio, si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma, designará a los miembros del Comité de Inversión, como mínimo por tres (3) personas y como máximo por cinco (5) miembros, los mismos que podrán ser Directores o Ejecutivos de FIPA DE SAFI S.A. y al menos una persona independiente con capacidad, idoneidad y experiencia invitada para tal efecto. Se entiende por persona independiente alguien que no tenga una relación directa o indirecta con FIPA DE SAFI S.A. a efectos de evitar conflicto de intereses en la toma de decisiones.

Los miembros del Comité de Inversión asumirán sus funciones por el lapso de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de dichas funciones se mantendrá hasta que la Junta General de Accionistas de FIPA DE SAFI S.A. o su Directorio, si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma, elija y designe otro miembro.

Los miembros del Comité de Inversión deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera, materias afines al Mercado de Valores y al sector microfinanciero. Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos respecto a la Información Privilegiada.

Los miembros del Comité de Inversión deberán excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité de Inversión son responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten en el Comité de Inversión y personalmente por los actos de administración en que intervengan. Se exceptúa de la responsabilidad solidaria a los miembros del Comité de Inversión con voto disidente fundamentado y que conste en acta.

El Administrador de INTERFIN FIC será miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio y en caso de ausencia del Administrador titular será el Administrador suplente quién lo reemplace. El Auditor Interno y el Representante Común de los Participantes deberán asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversión y solo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversión será presidida por el Administrador de INTERFIN FIC y sesionará cuantas veces sea convocado por su Presidente o por cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una (1) vez cada mes. Una vez instalada la reunión se procederá a la comprobación del quórum y posteriormente a la lectura del orden del día. Las reuniones del Comité de Inversión serán válidas con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas por todos los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Comité de Inversión tendrá derecho a emitir un voto adicional.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas especialmente habilitado para el efecto. Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma. El libro de actas deberá cumplir con las disposiciones que emita al respecto la ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI en cualquier momento y deberá incluir o adjuntar la documentación de respaldo que corresponda. Asimismo, cualquier observación efectuada por el Auditor Interno deberá constar en acta siempre y cuando esté debidamente fundamentada.

El funcionamiento, atribuciones, facultades, obligaciones, responsabilidades, objetivos y procedimientos del Comité de Inversión estarán normados en el Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC que será aprobado para este efecto por el Directorio de FIPA DE SAFI S.A.

CAPITULO 5. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 38. Objetivo de la Política de Inversiones

El objetivo de la política de inversiones de INTERFIN FIC es el de conservar el capital y obtener rendimientos en condiciones de mercado en beneficio de los Participantes, mediante una administración basada en criterios de transparencia, prudencia y diversificación del riesgo; tomando en cuenta el tipo de activo, emisor, tipo de Entidad de Intermediación Financiera, calificación de riesgo, tipo de instrumento, moneda, plazo, tipo de operación y localización geográfica.

En aplicación de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), se establece que la administración de INTERFIN FIC efectuada por FIPA DE SAFI S.A. es de medio y no de resultado. En consecuencia y para todo efecto, no se garantiza la conservación de capital, rendimiento o ganancia alguna para el Participante, correspondiendo a éste en base a su propio criterio y análisis tomar la decisión de invertir en INTERFIN FIC.

Artículo 39. Lineamientos de Inversión

INTERFIN FIC invertirá de acuerdo a los lineamientos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 4: Lineamientos de Inversión

1. Tipo de Activo:	<ul style="list-style-type: none"> • Valores de renta fija sin oferta pública. • Valores de renta fija de oferta pública.
2. Emisores:	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades de Intermediación Financiera. • Tesoro General de la Nación. • Banco Central de Bolivia. • Estados o Países. • Emisores de Bonos Corporativos y/o Financieros
3. Tipo de Entidad de Intermediación Financiera:	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta. • Entidad Financiera de Vivienda. • Institución Financiera de Desarrollo. • Entidad Financiera Comunal.
4. Calificación de Riesgo:	<p>Valores de renta fija sin oferta pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • BBB2 o mayor. • N-2 o mayor. <p>Valores de renta fija con oferta pública en Bolivia</p> <ul style="list-style-type: none"> • AAA. • N-1. <p>Valores de renta fija con oferta pública en el Extranjero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonos Soberanos (<i>ver numeral 40.5</i>) • Bonos Corporativos y/o Financieros <ul style="list-style-type: none"> • AAA (<i>calificación de riesgo local</i>) <p>La calificación de riesgo es a la emisión o al emisor. Para los casos en que la calificación de un emisor sea distinta a la de su emisión, se priorizará siempre la calificación de la emisión.</p>
5. Tipo de Instrumento:	<p>Valores de renta fija sin oferta pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagarés sin oferta pública. • Bonos sin oferta pública. <p>Valores de renta fija con oferta pública en Bolivia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos a Plazo Fijo. • Bonos del Banco Central de Bolivia. • Bonos del Tesoro General de la Nación. • Letras del Banco Central de Bolivia.

	<ul style="list-style-type: none"> • Letras del Tesoro General de la Nación. • Certificados de Depósito del Banco Central de Bolivia. Valores de renta fija con oferta pública en el Extranjero <ul style="list-style-type: none"> • Bonos Corporativos y/o Financieros de oferta pública. • Deuda Soberana.
6. Moneda:	<ul style="list-style-type: none"> • Bolivianos. • Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV). • Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV). • Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
7. Plazo:	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo máximo será hasta la fecha de finalización de INTERFIN FIC menos 90 días calendario.
8. Tipo de Operación:	<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones de Compraventa.
9. Localización geográfica:	<ul style="list-style-type: none"> • En el Estado Plurinacional de Bolivia. • En el Extranjero.

Fuente: FIPA DE SAFI S.A.

Artículo 40. Límites de Inversión

Con el fin de evitar concentraciones de riesgo y lograr un adecuado nivel de diversificación de la cartera, las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites, en cuanto al tipo de activo, emisor, tipo de Entidad de Intermediación Financiera, calificación de riesgo, tipo de instrumento, moneda, plazo, tipo de operación y localización geográfica. Todos los límites descritos posteriormente serán calculados de forma diaria.

40.1. Límites por Tipo de Inversión

Objetivo de INTERFIN FIC

- 55% de sus activos en Valores de renta fija sin oferta pública emitidos por Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales con una calificación de riesgo de corto plazo de N-2 o mayor o de largo plazo de BBB2 o mayor.

Cobertura

- 40% de sus activos en Valores de renta fija de oferta pública exclusivamente Depósitos a Plazo Fijo o instrumentos del TGN o BCB con una calificación de riesgo de corto plazo de N-1 o de largo plazo de AAA en Bolivia.
- 5% de sus activos en Valores de renta fija de oferta pública en el extranjero, con una calificación de riesgo mínima de AAA (*calificación de riesgo local*) o en bonos soberanos (*ver numeral 40.5*). Este límite se adecuó de acuerdo al Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

40.2. Límites por Tipo de Activo

La adquisición de Valores de renta fija sin oferta pública debe realizarse en el marco del Código de Comercio y el Código Civil, en los casos que corresponda. Las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante los tres Periodos en cuanto al tipo de activo:

Cuadro N° 5: Límites por Tipo de Activo

Tipo de Activo	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3	
	Límite Mínimo	Límite Máximo	Límite Mínimo	Límite Máximo	Límite Mínimo	Límite Máximo
Valores de renta fija sin oferta pública	0%	55%	45%	55%	0%	55%
Valores de renta fija con oferta pública en Bolivia	0%	40%	35%	40%	0%	40%
Valores de renta fija con oferta pública en el Extranjero	0%	5%*	5%	5%*	0%	5%*

Fuente: FIPA DE SAFI S.A.

**Límite que se adecuó de acuerdo al Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.*

Se han establecido tres periodos durante la vida de INTERFIN FIC para definir los límites de inversión. El primer Periodo comprende desde 0 a 180 días calendario a partir del inicio de actividades de INTERFIN FIC y se lo denomina “Inicio de Operaciones”. El segundo Periodo comprende desde 181 a 2.700 días calendario (7,5 años) a partir del inicio de actividades de INTERFIN FIC y se lo denomina “Actividad de INTERFIN FIC”. El tercer Periodo comprende desde 2.701 días calendario a partir del inicio de actividades de INTERFIN FIC hasta la finalización de vida de INTERFIN FIC (2.880 días calendario) y se lo denomina “Liquidación de INTERFIN FIC”.

INTERFIN FIC realizará todas las gestiones y actividades necesarias para alcanzar el mínimo requerido para la inversión en Valores de renta fija sin oferta pública de Entidades de Intermediación Financieras en el plazo previsto. Sin embargo, en caso de no alcanzar el límite mínimo de inversión en dichos Valores, FIPADE SAFI S.A. realizará lo establecido en el Artículo 54 del presente Reglamento Interno para dar cumplimiento al presente Artículo.

40.3. Límites por Emisor

INTERFIN FIC podrá invertir durante su vida en un solo emisor hasta el 13% de la cartera total de INTERFIN o el 70% del Patrimonio del emisor, el menor de los dos. En todo caso, ningún emisor, en forma individual, podrá concentrar más del 13% de la cartera de INTERFIN FIC, con excepción de los valores emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o Banco Central.

En caso que INTERFIN FIC decida invertir en Valores de renta fija sin oferta pública de un mismo Emisor, el Emisor deberá pagar (cancelar) la emisión vigente y cumplir con lo requerido para un nuevo proceso de inversión. El plazo mínimo entre la cancelación de la emisión y la nueva emisión deberá ser de 15 (quince) días hábiles administrativos.

La Empresa Objeto de Inversión podrá tener Emisiones de Valores sin Oferta Pública en otros Fondos de Inversión Cerrados administrados por FIPADE SAFI S.A., siempre y cuando estos detallen un destino diferente de los recursos.

40.4. Límites por Tipo de Entidad de Intermediación Financiera

Con el fin de cumplir el objeto de INTERFIN FIC, éste podrá invertir solamente en Entidades de Intermediación Financiera que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o
- cuenten con Certificado de Adecuación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Asimismo, la Entidad de Intermediación Financiera deberá cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A: “Criterios de Elegibilidad” del Anexo 1: “Manual de Procedimientos y Control Interno para la Inversión en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública” del presente Reglamento Interno.

Las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites máximos como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante los tres Periodos en cuanto al tipo de Entidad de Intermediación Financiera:

Cuadro N° 6: Límites por Tipo de Entidad de Intermediación Financiera en Bolivia

Tipo de Entidad de Intermediación Financiera	Período 1	Período 2	Período 3
Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta	40%	40%	40%
Entidad Financiera de Vivienda	40%	50%	40%
Institución Financiera de Desarrollo	55%	55%	55%
Entidad Financiera Comunal	20%	20%	20%

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

40.5. Límites por Calificación de Riesgo

Toda inversión realizada por INTERFIN FIC necesariamente deberá contar con una calificación de riesgo realizada a la emisión o al emisor por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el Registro del Mercado de Valores y autorizada por ASFI. Para las inversiones en el extranjero, se aplicará lo que establece el Anexo 2: “Política para las Inversiones en el Extranjero”, el mismo que es parte del presente Reglamento Interno.

Para los casos en que la calificación de un emisor sea distinta a la de su emisión, se priorizará siempre la calificación de la emisión.

Para el caso de tener calificaciones de riesgo por más de una Entidad Calificadora de Riesgo autorizada por ASFI, siempre se tomará en cuenta la menor como criterio de inversión.

Las inversiones de INTERFIN FIC en el Estado Plurinacional de Bolivia se sujetarán a los siguientes límites máximos como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante los tres Periodos en cuanto a la calificación de riesgo:

Cuadro N° 7: Límites por Calificación de Riesgo

Calificación de Riesgo	Período 1	Período 2	Período 3
Valores de renta fija sin oferta pública			
Largo Plazo			
Categorías AAA, AA1, AA2, AA3, A1, A2 y A3	50%	50%	50%
Categorías BBB2 y BBB1	30%	30%	30%
Corto Plazo			
Categoría N-1	50%	50%	50%
Categoría N-2	20%	20%	20%
Valores de renta fija con oferta pública en Bolivia			
Largo Plazo			
AAA	40%	40%	40%
Corto Plazo			
Categoría N-1	40%	40%	40%

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

Valores de renta fija con oferta pública en el Extranjero

Para las inversiones en el extranjero con un límite máximo de 5% de acuerdo al Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, se aplicarán las siguientes condiciones durante los tres Periodos:

- Los países donde se emitan los Valores de renta fija e instrumentos financieros deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. En caso de realizar inversiones en países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano.
- Los emisores de Valores de renta fija y/o los instrumentos financieros emitidos por éstos, en los que invierta INTERFIN FIC, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de AAA, establecida por una "Nationally Recognized Statistical and Rating Organization" (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.

40.6. Límites por Tipo de Instrumento

Las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites máximos como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante los tres Periodos en cuanto al tipo de instrumento:

Cuadro N° 8: Límites por Tipo de Instrumento

Tipo de Instrumento	Período 1	Período 2	Período 3
Valores de renta fija sin oferta pública			
Pagarés sin oferta pública	55%	55%	55%
Bonos sin oferta pública	55%	55%	55%
Valores de renta fija con oferta pública en Bolivia			
Depósitos a Plazo Fijo	40%	40%	40%

Bonos del Banco Central de Bolivia	40%	40%	40%
Bonos del Tesoro General de la Nación	40%	40%	40%
Letras del Banco Central de Bolivia	40%	40%	40%
Letras del Tesoro General de la Nación	40%	40%	40%
Certificados de Depósito del Banco Central de Bolivia	40%	40%	40%
Valores de renta fija con oferta pública en el Extranjero			
Bonos Corporativos y/o Financieros de oferta pública	5%*	5%*	5%*
Deuda Soberana	5%*	5%*	5%*

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

*Límite que se adecuó de acuerdo al Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores,

40.7. Límites por Moneda

Las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante su vida en cuanto a la moneda:

Cuadro N° 9: Límites por Moneda

Moneda	Límite Mínimo	Límite Máximo
Bolivianos	60%	100%
Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)	0%	40%
Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV)	0%	40%
Dólares de Estados Unidos de Norteamérica	0%	40%

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

40.8. Límites por Plazo

El plazo máximo de las inversiones en Valores de INTERFIN FIC será hasta la fecha de finalización de INTERFIN FIC menos 90 días calendario, sin embargo, para inversiones en valores sin Oferta Pública, emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito, inscritas en el RMV de ASFI, el plazo no debe ser superior a mil ochenta (1.080) días.

40.9. Límites por Tipo de Operación

Las inversiones de INTERFIN FIC se realizarán solamente en operaciones de compraventa.

40.10. Límites por Localización Geográfica

Las inversiones de INTERFIN FIC se sujetarán a los siguientes límites como porcentaje de la cartera total de INTERFIN FIC durante su vida en cuanto a la localización geográfica:

Cuadro N° 10: Límites por Localización Geográfica

Localización Geográfica	Límite Máximo
En el Estado Plurinacional de Bolivia.	100%
En el Extranjero.	5%*

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

*Límite que se adecuó de acuerdo al Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

40.11. Límites de Liquidez

El trabajo del Administrador es anticiparse a los vencimientos y tener propuestas de inversión para no tener niveles innecesarios de liquidez y, de esta manera, no sobrepasar un máximo del 10,00% en el periodo 2 de INTERFIN FIC. El cálculo para el control del 10,00% del nivel de liquidez será realizado al cierre de mes, considerando los saldos promedios diarios.

Artículo 41. Inversiones en el Extranjero

La intermediación de valores en mercados extranjeros deberá realizarse a través de la suscripción de contratos con *brokers* y/o *dealers* regulados y autorizados por un organismo regulador equivalente a la ASFI en el país donde se encuentre registrado.

Artículo 42. Administración de Liquidez

La liquidez de INTERFIN FIC se encontrará en cajas de ahorro y/o cuentas corrientes en Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI con una calificación de riesgo de AAA. Para la administración de la liquidez de INTERFIN FIC que se encuentre en el extranjero, se aplicará lo que establece el Anexo 2: "Política para las Inversiones en el Extranjero", el mismo que es parte del presente Reglamento Interno.

Artículo 43. Descripción del Proceso de Inversión

Teniendo en consideración los parámetros y límites de inversión establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento Interno, las siguientes son las características del proceso de inversión a ser utilizado por INTERFIN FIC durante el período de inversión, tanto para Valores de renta fija de oferta pública como para Valores de renta fija sin oferta pública.

43.1. Inversiones en Valores de Renta Fija de Oferta Pública

El área de inversiones identificará Valores de renta fija de oferta pública para su posterior evaluación. Una vez realizado un análisis general sobre las emisiones y sus emisores en un Informe de Evaluación, los mismos serán presentados al Comité de Inversión de INTERFIN FIC para su aprobación de acuerdo al Reglamento del Comité de Inversión de INTERFIN FIC. Todas las posibles inversiones en Valores de Renta Fija de Oferta Pública, sin excepción alguna, serán sometidas a la aprobación o rechazo del Comité de Inversiones. Para las inversiones en el extranjero, se aplicará lo que establece el Anexo 2: "Política para las Inversiones en el Extranjero", el mismo que es parte del presente Reglamento Interno, y la Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

43.2. Inversiones en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

El procedimiento para la inversión con recursos de INTERFIN FIC en Valores de renta fija sin oferta pública se encuentra establecido en el Anexo 1: "Manual de Procedimientos y Control Interno para la Inversión en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública", el mismo que es parte del presente Reglamento Interno. Dicho procedimiento se divide en dos fases, las mismas que se detallan a continuación:

Fase 1: Identificación, Evaluación y Aprobación de la Inversión en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

- Proceso N° 01 - Identificación de Entidades de Intermediación Financiera Potenciales
- Proceso N° 02 - Acercamiento con las Entidades de Intermediación Financiera Potenciales
- Proceso N° 03 - Evaluación del Emisor y de la Emisión
- Proceso N° 04 - Aprobación o Rechazo de la Inversión por el Comité de Inversión de INTERFIN FIC
- Proceso N° 05 - Emisión de los Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

Fase 2: Seguimiento de la Inversión en Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

- Proceso N° 06 - Seguimiento y Monitoreo
- Proceso N° 07 - En Caso de Incumplimiento con los Covenants y/o con el Envío de Información
- Proceso N° 08 - En Caso de Incumplimiento con el Pago de Capital y/o Intereses
- Proceso N° 09 - Ajuste del Valor Presente
- Proceso N° 10 - Cálculo del Indicador Comparativo o Tasa de Referencia (Benchmark)

Artículo 44. Garantía de los Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

La garantía para la emisión de Valores de renta fija sin oferta pública será quirografaria, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 45. Incumplimientos a Límites de Inversión

En caso de producirse incumplimientos a los límites de inversión establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento Interno, FIPADE SAFI S.A. comunicará por escrito a los Participantes sobre dicho evento, tan pronto éste se produzca, explicando las causas que lo motivaron y la estrategia para su readecuación. Asimismo, el Administrador de INTERFIN FIC

tendrá un plazo no mayor a noventa (90) días calendario para corregir los incumplimientos a los límites de inversión para Valores de renta fija sin oferta pública y sesenta (60) para Valores de renta fija de oferta pública.

Las inversiones podrán superar o no alcanzar los límites de inversión en los siguientes casos:

- Durante los primeros seis meses de iniciado las actividades de INTERFIN FIC.
- Durante los últimos seis meses antes de la liquidación de INTERFIN FIC.
- Durante el periodo que sea mayor entre 15 (quince) días hábiles administrativos (ver 40.3.) y el tiempo requerido para un nuevo proceso de inversión por parte el emisor.
- Durante periodos de fuerza mayor entendidos como períodos en el que el país enfrenta huelgas, bloqueos o conmoción civil o por cualquier otro evento de fuerza mayor que se encuentre fuera del control de la administración.

Después de los primeros seis meses de funcionamiento de INTERFIN FIC o superados los periodos de fuerza mayor, las inversiones que estuvieran por encima de los límites permitidos en la Política de Inversión serán consideradas como excesos de inversión. En un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, el Administrador de INTERFIN FIC deberá presentar un plan de corrección a la Asamblea General de Participantes para corregir los incumplimientos a los límites de inversión dentro del periodo de corrección establecido anteriormente.

En caso de incumplimiento a los plazos de adecuación determinados en el presente Reglamento Interno, la Asamblea General de Participantes podrá ampliar hasta trescientos sesenta (360) días calendario el plazo de adecuación de los mismos. Durante este periodo, FIPADE SAFI S.A. deberá establecer un plan integral de adecuación que contemple las medidas correctivas y estrategias a seguir para subsanar el incumplimiento y/o modificar el presente Reglamento Interno. El plan de adecuación aprobado y las determinaciones de la Asamblea serán puestos en conocimiento de ASFI. Si el incumplimiento persistiera, la Asamblea General de Participantes deberá considerarlo como causal de liquidación voluntaria anticipada de INTERFIN FIC.

Artículo 46. Restricciones de Inversión

Conforme a la política de inversiones, INTERFIN FIC se sujetará a las siguientes restricciones:

- No podrá realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos por entidades vinculadas a FIPADE SAFI S.A., salvo sea autorizado por la Asamblea General de Participantes de acuerdo al numeral 4, Artículo 24 del presente Reglamento Interno.
- No podrá realizar inversiones en acciones ni en cuotas de participación de fondos de inversión.
- No podrá realizar inversiones con plazos superiores a 360 días calendario, en Valores sin oferta pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.
- No podrá realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de FIPADE SAFI S.A.
- No podrá invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a FIPADE SAFI S.A., o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.
- No podrá realizar inversiones en Valores sin oferta pública cuyo emisor utilice los recursos financieros para el recambio de pasivos contraídos con Fondos de Inversión o con Entidades de Intermediación Financieras vinculadas a FIPADE SAFI S.A. y autorizadas por ASFI.

FIPADE SAFI S.A. debe implementar un formulario para que los Directores, Ejecutivos, Administradores, Miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario ejecutivo de FIPADE SAFI S.A., declaren que sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no tienen vinculación con el emisor, ya sea, patrimonial y/o administrativa, conforme a lo descrito en los acápites de vinculación en el inciso b), Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). El mencionado formulario debidamente actualizado, será presentado al Auditor Interno y al Comité de Inversión cinco (5) días hábiles previos a cualquier desembolso en inversiones en Valores de renta fija sin oferta pública para su revisión.

Artículo 47. Otras Restricciones

FIPADE SAFI S.A., sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de INTERFIN FIC.
- Dar préstamos de dinero a INTERFIN FIC y viceversa.
- Efectuar cobros a INTERFIN FIC y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente, asesor, consultor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Artículo 48. Política de Endeudamiento

INTERFIN FIC no podrá endeudarse en ningún momento con terceros. Cualquier modificación a este artículo debe necesariamente ser aprobado por la Asamblea General de Participantes. De acuerdo al inciso a) Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), FIPADE SAFI S.A. podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera de INTERFIN FIC.

Artículo 49. Normas Tributarias Aplicables a INTERFIN FIC

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos.

Artículo 50. Política de Previsión

La Política de Previsión en Valores de Oferta Pública se regirá conforme a lo establecido en la “Norma de Castigo de los Valores con Calificación de Riesgo por Debajo de BB2, N3 y bbb” emitida por la Resolución Administrativa SPVS N° 1216 del 23 de diciembre de 2005. Asimismo, se dará cumplimiento al “Reglamento para el Castigo Contable de Valores de Oferta Pública de Renta Fija” emitida por la Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 115 de 24 de junio de 1999 y modificada mediante la Resolución Administrativa SPVS-IV-N°380 de 23 de julio de 2004.

Para los Valores de Renta Fija sin Oferta Pública, se aplicará la siguiente escala de previsión cuando el pago se atrase por los siguientes días calendario:

Cuadro N° 11: Escala de Previsión para Valores de Renta Fija sin Oferta Pública ante el Incumplimiento con el Pago de Capital y/o Intereses.

Días de Mora	Porcentaje de Previsión
Cuando el pago se atrase entre 1 a 60 días calendario.	10%
Cuando el pago se atrase entre 61 a 180 días calendario.	50%
Cuando el pago se atrase por más de 181 días calendario.	100%

Fuente: FIPADE SAFI S.A.

Artículo 51. Método del Cálculo del Valor de los Activos de INTERFIN FIC

Se establece la siguiente metodología parar el cálculo del valor de los activos de INTERFIN FIC:

51.1. Método de Cálculo de Valores de Renta Fija de Oferta Pública

La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

51.2. Método de Cálculo de Valores de Renta Fija sin Oferta Pública

a) Valores Emitidos y Negociados a Descuento o Sin Cupones

Tasa de Rendimiento Equivalente:

$$TRE = \frac{\left(1 + \frac{POR \times TR}{360}\right)^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{PEQ} \times 360$$

Donde: TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente.
 POR = Plazo Original.
 PEQ = Plazo Equivalente (al vencimiento)
 TR = Tasa de Rendimiento de Adquisición

El precio de los Valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{\left(1 + \frac{TRE \times PL}{360}\right)}$$

Donde: P_{it} = Precio del Valor i en el día t de cálculo.
 VF_i = Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el Valor Nominal o Facial del Valor y es conocido.
 TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente
 PL = Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor.

En el caso de los Valores emitidos a Rendimiento, el Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i \times \left(1 + \frac{TR_e \times PL}{360}\right)$$

Donde: VF_i = Valor Final o valor al vencimiento del Valor i .
 VI_i = Valor Inicial del Valor i en la fecha de emisión.
 TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión.
 PL = Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

b) Valores Emitidos a Rendimiento con Cupones

El monto de cada uno de los cupones de los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i \times \left(\frac{TR_e \times PL}{360}\right)$$

Donde: VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).
 VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).
 TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de Valores emitidos a tasa de rendimiento variable).
 PL = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

Los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), cuyos cupones tengan plazos iguales o distintos, deberán ser valorados sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left(1 + \frac{TR \times PL_a}{360} \right)}$$

- Donde: P_{it} = Precio del Valor i en la fecha t de cálculo.
 VF_i = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.
 TR = Tasa de Rendimiento de adquisición.
 PL_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.
 n = Número de cupones futuros que rinde el Valor.

La valoración de los Valores de renta fija tanto de oferta pública como sin oferta pública de INTERFIN FIC se la realizará en Bolivianos y en caso que éstas estuviesen en Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), en Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV) o en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Las inversiones realizadas en Bolivianos indexados a la UFV serán valoradas diariamente al valor de la cotización de la UFV de la fecha correspondiente, calculada y publicada por el Banco Central de Bolivia.
- Las inversiones realizadas en Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV) o en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica serán valoradas diariamente al tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 52. Custodia

Los Valores de renta fija de oferta pública adquiridos por INTERFIN FIC registrados en el Registro del Mercado de Valores e inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. deberán ser representados mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Para las inversiones en el extranjero, se aplicará lo que establece el Anexo 2: "Política para las Inversiones en el Extranjero", el mismo que es parte del presente Reglamento Interno.

La documentación física referente a los Valores de renta fija sin oferta pública será depositada en una Entidad de Intermediación Financiera que preste servicios de custodia registrada ante ASFI y que tenga una calificación de riesgo de AAA, de acuerdo a la nomenclatura de ASFI.

FIPADE SAFI S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los Valores por parte de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y por la custodia de la documentación física referente a los Valores de renta fija sin oferta pública por parte de la Entidad de Intermediación Financiera que preste servicios de custodia.

Artículo 53. Indicador Comparativo o Tasa de Referencia

Para efectos del cálculo de la Comisión por Exito y como una referencia más para evaluar el desempeño de INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. procederá al cálculo de un Indicador Comparativo o Tasa de Referencia (Benchmark) como una tasa de rendimiento anual expresada en porcentaje, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$BM = (TR_1 \times A) + (TR_2 \times B) + (TR_3 \times C) + (TR_4 \times D) + (TR_5 \times E) + (TR_6 \times F)$$

Donde: BM = Indicador Comparativo o Tasa de Referencia (Benchmark).

TR_1 = Promedio simple de la Tasa de Interés Pasiva Nominal de Depósitos Plazo Fijo (DPF) en Bolivianos mayores a 1080 días calendario o en su caso a un plazo similar al de INTERFIN FIC de los Bancos Múltiples de las últimas cuatro semanas publicadas por el Banco Central de Bolivia.

A = Porcentaje de las inversiones en Valores de renta fija en Bancos Múltiples.

TR_2 = Promedio simple de la Tasa de Interés Pasiva Nominal de Depósitos Plazo Fijo (DPF) en Bolivianos mayores a 1080 días calendario o en su caso a un plazo similar al de INTERFIN FIC de los Bancos PYME de las últimas cuatro semanas publicadas por el Banco Central de Bolivia.

- B* = Porcentaje de las inversiones en Valores de renta fija en Bancos PYME, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunes.
- TR₃* = Promedio simple de la Tasa de Interés Pasiva Nominal de Depósitos Plazo Fijo (DPF) en Bolivianos mayores a 1080 días calendario o en su caso a un plazo similar al de INTERFIN FIC de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas de las últimas cuatro semanas publicadas por el Banco Central de Bolivia.
- C* = Porcentaje de las inversiones en Valores de renta fija en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.
- TR₄* = Promedio simple de la Tasa de Interés Pasiva Nominal de Depósitos Plazo Fijo (DPF) en Bolivianos mayores a 1080 días calendario o en su caso a un plazo similar al de INTERFIN FIC de las Entidades Financieras de Vivienda de las últimas cuatro semanas publicadas por el Banco Central de Bolivia.
- D* = Porcentaje de las inversiones en Valores de renta fija en Entidades Financieras de Vivienda.
- TR₅* = Promedio simple de la Tasa de Rendimiento de Bonos del Banco Central de Bolivia y Bonos del Tesoro General de la Nación a un plazo similar al de INTERFIN FIC de las últimas cuatro subastas con datos disponibles en Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Bolivia.
- E* = Porcentaje de las inversiones en Valores emitidos por el Tesoro General de Nación y el Banco Central de Bolivia.
- TR₆* = Promedio simple de la tasa de Bonos del Tesoro Norteamericano a 10 años + curva Fair Market Value de bonos extranjeros a 10 años de los últimos 90 días, obtenidas ambas por la agencia informativa Bloomberg.
- F* = Porcentaje de las inversiones en el extranjero.

El cálculo del indicador Benchmark se realizará de forma mensual y la información para su determinación corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento de INTERFIN FIC para un determinado mes será comparado con el Benchmark, calculado en base a información del mes anterior, sin embargo el Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables especialmente con datos que se publican trimestralmente.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, podrá sufrir modificaciones o cambios durante la vida de INTERFIN FIC. En este sentido, con la intención de mantener un Benchmark acorde a la cartera de Inversiones de INTERFIN FIC y a las condiciones del mercado, la administración de INTERFIN FIC podrá proponer modificaciones al Benchmark, siendo la Asamblea de Participantes la instancia competente para su aprobación.

El Indicador Comparativo deberá ser revisado por FIPADE SAFI S.A. con una periodicidad anual, debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en forma documentada la revisión realizada y los resultados obtenidos, con el fin de que ASFI emita posibles observaciones e instrucciones correctivas para su debido cumplimiento.

CAPITULO 6. COMISIONES Y GASTOS

Artículo 54. Comisión por Administración

FIPADE SAFI S.A. cobrará a INTERFIN FIC una comisión fija, expresada en porcentaje, por servicios de administración y gestión de la misma, denominada Comisión por Administración. Esta comisión será distinta según el tipo de activo y operación de acuerdo al siguiente esquema:

- A. El 0,20% anual del valor total de la Cartera de Valores de renta fija de oferta pública en Bolivia.
- B. El 0,80% anual del valor total de la Cartera de Valores de renta fija de oferta pública en el extranjero.
- C. El 1,60% anual del valor total de la Cartera de Valores de renta fija sin oferta pública.

El monto de la Comisión por Administración se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = \left(\frac{VOPB \times 0,20\%}{360} \right) + \left(\frac{VOPX \times 0,80\%}{360} \right) + \left(\frac{VSOP \times 1,60\%}{360} \right)$$

Donde: *CA* = Monto de la Comisión por Administración (cálculo diario).
VOPB = Valor de los activos invertidos en Valores de renta fija de oferta pública en Bolivia.
VOPX = Valor de los activos invertidos en Valores de renta fija de oferta pública en el extranjero.
VSOP = Valor de los activos invertidos en Valores de renta fija sin oferta pública.

La Comisión por Administración será calculada de manera diaria, por lo tanto se devengará diariamente el monto de la Comisión por Administración para ser pagada a FIPADE SAFI S.A. al final de cada mes durante la vida de INTERFIN FIC.

En caso de algún incumplimiento a los límites de inversión del Fondo detallados en el artículo 40.2, salvo aquellos casos de fuerza mayor, el factor aplicable para la Comisión por Administración para la cartera de valores de renta fija sin oferta pública se reducirá en un 30% mientras dure el incumplimiento a los límites de inversión, subsanado los límites, las comisiones volverían a sus niveles regulares.

Artículo 55. Comisión por Exito

Adicionalmente a la comisión fija por administración, en el caso en que el rendimiento de la cartera a trescientos sesenta (360) días después de cobrada la comisión fija de administración sea mayor al indicador de desempeño (Benchmark), FIPADE SAFI S.A. cobrará una comisión por éxito del 33% sobre el excedente:

$$CE = 33\% \times (TR - BM)$$

Donde: *CE* = Comisión por Exito.
TR = Tasa de Rendimiento a 360 días calendario neta de la Comisión de Administración de INTERFIN FIC.
BM = Promedio simple del Indicador Comparativo o Tasa de Referencia (Benchmark) mensual de los últimos doce (12) meses anteriores al cálculo.

La comisión por éxito se cobrará cada fin de gestión, siempre que la tasa de rendimiento anual del Fondo haya superado la tasa promedio simple anual del Indicador Comparativo o Tasa de Referencia (Benchmark) que se calculará mensualmente

La comisión de éxito anual máxima que podrá cobrar FIPADE SAFI S.A. será de cero coma veinte (0,20%) anual sobre el valor de la cartera una vez deducida la comisión fija.

Artículo 56. Gastos Autorizados

FIPADE SAFI S.A. podrá deducir del valor del portafolio el devengamiento de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal de INTERFIN FIC:

Gastos Administrativos

1. Gastos por concepto de auditoria externa de INTERFIN FIC.
2. Gastos por concepto de calificación de riesgo de INTERFIN FIC.
3. Gastos legales y notariales correspondientes a INTERFIN FIC.
4. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Gastos Operativos

5. Gastos por concepto de servicios de custodia.
6. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
7. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
8. Gastos de operaciones financieras autorizadas por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
9. Otros gastos que correspondan al funcionamiento de INTERFIN FIC y que sean necesarios para una adecuada administración de INTERFIN FIC, previamente autorizados por ASFI.

Una vez constituido INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. estimará el monto total de estos gastos y serán devengados diariamente incorporándolos al cálculo del valor de la cuota de participación. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

FIPADE SAFI S.A. estimará un aproximado del monto máximo anual de los gastos y el mismo deberá ser informado a la Asamblea General de Participantes antes del inicio de cada gestión para que apruebe el Presupuesto Anual de Gastos de INTERFIN FIC. La Asamblea General de Participantes deberá aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo o si se generasen gastos por conceptos distintos a los estipulados en este inciso. FIPADE SAFI S.A. proporcionará a solicitud del Representante Común de los Participantes un detalle de los gastos.

CAPITULO 7. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 57. Información de INTERFIN FIC

FIPADE SAFI S.A. deberá cumplir con el envío y/o publicación de información de acuerdo a los formatos y plazos dispuestos por las normativas y reglamentos en vigencia emitidos por ASFI y la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La información respecto al valor de la cuota de participación, valor de la cartera y composición de la cartera de INTERFIN FIC será puesta a disposición del público y de los Participantes en las oficinas de FIPADE SAFI S.A. Asimismo, el Participante podrá informarse del valor de la cuota de participación de INTERFIN FIC en el boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A o mediante publicaciones en prensa, cuando corresponda.

FIPADE SAFI S.A. deberá enviar a los Participantes la siguiente información de manera mensual, trimestral y anual:

57.1. Información Mensual

FIPADE SAFI S.A. enviará a los Participantes, hasta los diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, estados de cuenta en la que se incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Valor inicial y final de la cuota de participación del periodo informado.
2. Tasa de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días calendario a la fecha del reporte de la cartera.
3. Tasa de Referencia o Benchmark de INTERFIN FIC.
4. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera.
5. Valor de la cartera.
6. Composición de la cartera, incluyendo la siguiente información:
 - Nombre del emisor
 - Tipo de activo
 - Valor de activo
 - Porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera
 - Plazo de vida que le queda al activo financiero
 - Plazo económico (duración) del activo financiero
7. Comisiones de administración y/o de éxito cobradas en el mes a INTERFIN FIC, en términos monetarios y porcentuales.
8. Gastos cargados a INTERFIN FIC durante el mes de manera detallada.
9. Saldos de las cuotas de participación de cada Participante y su expresión monetaria.

57.2. Información Trimestral

FIPADE SAFI S.A. enviará a los Participantes los estados financieros no auditados de INTERFIN FIC al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre.

57.3. Información Anual

FIPADE SAFI S.A. enviará a los Participantes los estados financieros de INTERFIN FIC debidamente auditados por la empresa de auditoría externa, dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes al cierre de cada gestión.

Artículo 58. Modificaciones al Reglamento Interno de INTERFIN FIC

Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser propuestas por el Directorio de FIPADE SAFI S.A. a la Asamblea General de Participantes para su aprobación. La Asamblea General de Participantes deberá estar constituida como quórum calificado y se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las cuotas de participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes para su aprobación, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.

Artículo 59. Garantías

FIPADE SAFI S.A. acreditará y mantendrá en todo momento una garantía de funcionamiento y buena ejecución a favor de ASFI equivalente al mayor entre \$US 100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de la cartera de INTERFIN FIC, de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Artículo 60. Auditoría Externa

Los estados financieros de INTERFIN FIC deberán ser auditados anualmente por una empresa de Auditoría Externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores y que haya acreditado experiencia de trabajo en el ámbito bursátil, preferiblemente en Patrimonios Autónomos.

La Asamblea General de Participantes será quien elija a la empresa de Auditoría Externa de INTERFIN FIC de una lista de por lo menos tres empresas presentada por el Representante Común de los Participantes. De igual manera, la Asamblea General de Participantes será quien destituya a la empresa de Auditoría Externa, por aspectos relacionados a negligencia y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Asimismo, la Asamblea General de Participantes podrá delegar al Directorio de FIPADE SAFI S.A. la función de elegir a la empresa de Auditoría Externa de una lista de por lo menos tres empresas presentada por la Gerencia General.

Artículo 61. Servicio de Custodia

FIPADE SAFI S.A. designará y contratará a una Entidad de Intermediación Financiera registrada ante ASFI y con una calificación de riesgo de AAA, de acuerdo a la nomenclatura de ASFI, que tendrá a su cargo la custodia de la documentación física referente a los Valores de renta fija sin oferta pública de Entidades de Intermediación Financiera.

La Asamblea General de Participantes será quien destituya a la Entidad de Intermediación Financiera que preste los servicios de custodia a INTERFIN FIC, por aspectos relacionados a negligencia y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Artículo 62. Solución de Controversias Mediante Arbitraje

Cualquier controversia que pudiese surgir en la interpretación del presente Reglamento Interno, del Prospecto o en las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Participantes, será sometida a arbitraje de acuerdo a la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 y al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Bolivia.

El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio, y no procederá ningún recurso ulterior del mismo, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria. El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

Artículo 63. Comité de Conflicto de Interés

Con la finalidad de normar y regular los posibles conflictos de interés que pudiesen emerger de las actividades en administración de INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. cuenta con un Comité de Conflicto de Interés, el mismo que debe sujetarse al Reglamento del Comité de Conflicto de Interés, al presente Reglamento Interno, al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), y demás normativa vigente.

CAPITULO 8. CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE INTERFIN FIC

Artículo 64. Incremento y Reducción del Capital de INTERFIN FIC

INTERFIN FIC podrá incrementar o reducir su capital durante su vigencia. Cualquier variación de capital así como las condiciones del mismo, deberá contar con la aprobación del Directorio de la Sociedad, de la Asamblea General de Participantes y de ASFI, conforme a normativa vigente.

64.1. Incremento del Capital

El incremento de capital del Fondo podrá realizarse una vez finalizado el plazo de colocación primaria e iniciadas las actividades del mismo, FIPADE SAFI S.A. elaborará una propuesta de incremento de capital de INTERFIN FIC, disponiendo la convocatoria a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta aprobada por el Directorio de FIPADE SAFI S.A. incluirá entre otros el monto a emitir, la cantidad de las cuotas de participación adicionales a ser emitidas como resultado del incremento de capital, así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas.

Una vez aprobado el mencionado aumento de Capital por la Asamblea General de Participantes, al día hábil siguiente, FIPADE SAFI S.A. iniciará el trámite de autorización de dicho aumento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las cuotas de participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante oferta pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. bajo la modalidad de oferta pública dirigida únicamente a los Participantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Las cuotas de participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las cuotas de participación vigentes.

A estos efectos, FIPADE SAFI S.A. suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir las cuotas de participación adicionales, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., obteniendo la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.

Las Cuotas de Participación resultantes del incremento de capital del Fondo deberán ser colocadas en el nuevo periodo de colocación no mayor a 20 días calendario, a un valor mínimo igual al valor de Cuota de Participación del Fondo del cierre del día anterior a la fecha en la que sean ofrecidas.

Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes (inscritas en una Bolsa de Valores y en una Entidad de Depósito de Valores), con las siguientes características modificadas: i) Cantidad de Valores, ii) Monto total de la emisión, iii) Valor nominal de los Valores, iv) Plazo de Colocación, v) Fecha de emisión, vi) Precio de colocación del Valor, vii) Inversionistas a los que va dirigida la Oferta Pública.

Las cuotas de participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

En la misma Asamblea General de Participantes en que se considere y trate el aumento del Capital de INTERFIN FIC, cada Participante deberá comunicar, en un plazo no mayor a 30 días calendario, si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las cuotas de participación adicionales.

64.2. Reducción del Capital

La reducción del capital de INTERFIN FIC tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

1. FIPADE SAFI S.A. elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación.
2. La reducción de capital será aprobada por tres cuartas partes de las cuotas de participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado). FIPADE SAFI S.A. someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes, entre otros, el número de cuotas de participación afectado.
3. El precio de redención será el valor de la cuota de participación vigente a la fecha del pago de capital determinada en la Asamblea General de Participantes.
4. La reducción de capital afectará, en función a sus respectivas participaciones, a todos los Participantes existentes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Participantes convocada para tal efecto.
5. La Asamblea General de Participantes que apruebe la reducción del capital de INTERFIN FIC, en función de la recomendación de FIPADE SAFI S.A., establecerá la fecha a partir de la cual se procederá a la devolución a cada Participante del monto que le corresponde por la reducción del capital y número de cuotas de participación que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas, consignando la cantidad de la reducción por cada Participante.
6. A partir de la fecha de devolución del monto correspondiente a la reducción de capital, FIPADE SAFI S.A. efectuará los trámites que correspondan para que la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. proceda a dejar sin efecto las cuotas de participación que hubieran sido afectadas por la reducción o modificará el valor nominal de las mismas, procediendo según lo dispuesto por la Asamblea General de Participantes.

Artículo 65. Liquidación por Vencimiento del Plazo de INTERFIN FIC

INTERFIN FIC podrá liquidarse al momento de haber cumplido los dos mil ochocientos ochenta (2.880) días calendario establecidos en el presente Reglamento Interno con la posibilidad de prorrogarse en dos (2) ocasiones por otros dos (2) años cada una, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes. A tal efecto, se presenta el procedimiento para llegar a la decisión de liquidación o prórroga de INTERFIN FIC:

1. FIPADE SAFI S.A. convocará a Asamblea General de Participantes al menos con un (1) año de anticipación al vencimiento de INTERFIN FIC para resolver ampliar el plazo de INTERFIN FIC o aprobar la liquidación de INTERFIN FIC.
2. Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos de liquidación o extensión de la vida de INTERFIN FIC, se requerirá quórum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.
3. FIPADE SAFI S.A. expondrá y presentará por escrito en dicha Asamblea General de Participantes la siguiente información:
 - Evaluación del portafolio de inversiones vigentes.
 - Evaluación de las condiciones de mercado.
 - Descripción del proceso de liquidación considerando el presente Reglamento Interno.
4. En caso que la Asamblea General de Participantes apruebe no prorrogar el plazo de vida de INTERFIN FIC, se procederá a la liquidación del mismo al vencimiento del plazo de vida acordado.
5. En el caso que la Asamblea General de Participantes decida la liquidación de INTERFIN FIC, se debe aprobar un plan de liquidación, el cual debe contener mínimamente lo siguiente:
 - Identificación de activos líquidos con el objeto de efectuar una reducción de capital de dichos activos en el marco de lo señalado en el último párrafo del numeral 64.2 del presente Reglamento Interno y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento Para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenidos en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.
 - Detalle de activos no líquidos o con alguna restricción y/o en procesos de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos.
 - Balance General inicial para la liquidación.
 - Prohibición de nuevas inversiones, determinando un plazo para el efecto.
 - Plazo de duración del proceso de liquidación.
 - Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación.
 - Responsable de la liquidación.
 - Presupuesto para cubrir gastos de proceso de liquidación.
 - Información relevante que deba ser puesta en conocimiento de los participantes.
 - Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.

- Fijación de un plazo máximo de duración del proceso de liquidación

El proceso y consideraciones de liquidación de INTERFIN FIC serán los siguientes:

1. FIPADE SAFI S.A. será la responsable de liquidar INTERFIN FIC y elevará a consideración de la Asamblea General de Participantes un plan de liquidación.
2. A partir de los trescientos (360) días calendarios anteriores a la fecha de liquidación de INTERFIN FIC, se restringirán las nuevas inversiones de INTERFIN FIC a plazos menores a la fecha de liquidación, acumulando la liquidez en cajas de ahorro y/o cuentas corrientes en Entidades de Intermediación Financiera, de acuerdo con los criterios establecidos en la Política de Inversiones.
3. Los Valores de renta fija de oferta pública y Valores de renta fija sin oferta pública deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversión, de modo que los activos de INTERFIN FIC estén íntegramente constituidos por efectivo.
4. En caso de que por razones de mercado no se logre liquidar la totalidad de los activos de INTERFIN FIC, la Asamblea General de Participantes decidirá entre:
 - i. distribuir los activos no liquidados entre los Participantes de forma proporcional a las cuotas de participación.

Artículo 66. Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de INTERFIN FIC, sea ésta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita ASFI y por las demás disposiciones aplicables, así como, a lo dispuesto en el numeral 22 del Anexo 1, contenido en el citado Reglamento.

66.1. Procedimiento de Transferencia y/o Fusión, Voluntaria de INTERFIN FIC

La transferencia y/o fusión voluntaria de INTERFIN FIC deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y al siguiente procedimiento:

1. La Administración de INTERFIN FIC de manera libre y voluntaria convocará a la Asamblea General de Participantes del FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Presente Reglamento Interno.
2. La Asamblea General de Participantes se reunirá con los representantes de FIPADE SAFI S.A. y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia y/o fusión voluntaria de INTERFIN FIC propuesto por la Administración del FONDO.
3. Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos, se requerirá quórum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.
4. Se comunicará a ASFI la intención de realizar la transferencia y/o fusión voluntaria de INTERFIN FIC con todos los antecedentes, justificativos y documentación para su correspondiente aprobación.
5. Una vez que la Administración de INTERFIN FIC cuente con la probación de la ASFI, se comunicará a los Participantes la Resolución aprobada por ASFI ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

66.2. Procedimiento de Disolución y/o Liquidación Voluntaria de INTERFIN FIC

La Disolución y/o Liquidación voluntaria de INTERFIN FIC deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto en el presente procedimiento:

1. La Administración de INTERFIN FIC de manera libre y voluntaria convocará a la Asamblea General de Participantes del FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Presente Reglamento Interno.
2. La Asamblea General de Participantes se reunirá con los representantes de FIPADE SAFI S.A. y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la disolución y/o liquidación voluntaria de INTERFIN FIC.
3. Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos, se requerirá quórum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.
4. La Administración de INTERFIN FIC deberá aplicar el procedimiento descrito en el inciso 5 del Artículo 65° del presente Reglamento Interno.

66.3. Procedimiento de Transferencia y/o Fusión forzosa de INTERFIN FIC

La transferencia y/o fusión Forzosa de INTERFIN FIC deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto en el presente procedimiento:

- Los Participantes de INTERFIN FIC, a través del Representante Común, de manera libre y voluntaria convocará a la Asamblea General de Participantes del FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Presente Reglamento Interno.
- La Asamblea General de Participantes se reunirá con los representantes de FIPADE SAFI S.A. y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia y/o fusión, forzosa de INTERFIN FIC solicitado por los participantes del FONDO.
- Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos, se requerirá quórum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.
- Se comunicará a ASFI la resolución de la Asamblea General de Participantes de realizar la transferencia y/o fusión forzosa de INTERFIN FIC con todos los antecedentes, justificativos y documentación para su correspondiente para su aprobación.
- Una vez que la Administración de INTERFIN FIC cuente con la aprobación de ASFI, se comunicará a los Participantes la Resolución de ASFI, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

66.4. Causales de Transferencia y/o fusión forzosa de INTERFIN FIC

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá como transferencia y/o fusión de INTERFIN FIC a la transferencia o cesión de la administración de INTERFIN FIC o de los derechos de administración de INTERFIN FIC que sea realizada por FIPADE SAFI S.A. a otra Sociedad Administradora de Fondos de Inversión debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

La transferencia y/o fusión forzosa de INTERFIN FIC podrá ser solicitada por los Participantes de INTERFIN FIC, a través de su Representante Común, por cualquiera las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada comprobada de FIPADE SAFI S.A. en el desempeño de sus funciones.
- Conducta inapropiada comprobada de FIPADE SAFI S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de FIPADE SAFI S.A.

En caso de que ASFI determine incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1864 del Mercado de Valores, la transferencia forzosa podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora

Si la solicitud de transferencia y/o fusión de la administración de INTERFIN FIC no fuera aceptada por FIPADE SAFI S.A., la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento Interno y normativa vigente.

En caso de transferencia y/o función de INTERFIN FIC y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al presente Reglamento Interno del FONDO, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

66.5. Procedimiento de Disolución y/o Liquidación Forzosa de INTERFIN FIC

La Disolución y/o Liquidación forzosa de INTERFIN FIC deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto en el presente procedimiento:

- Los Participantes de INTERFIN FIC, a través del Representante Común, de manera libre y voluntaria convocará a la Asamblea General de Participantes del FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Presente Reglamento Interno.

- La Asamblea General de Participantes se reunirá con los representantes de FIPADE SAFI S.A. y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la disolución y/o liquidación forzosa de INTERFIN FIC.
- Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos, se requerirá quorum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.
- La Administración de INTERFIN FIC deberá aplicar el procedimiento descrito en el inciso 5 del Artículo 65° del presente Reglamento Interno.

66.6. Causales de Disolución y/o Liquidación Forzosa de INTERFIN FIC

La Disolución y/o Liquidación Forzosa de INTERFIN FIC podrá ser solicitada por los Participantes de INTERFIN FIC, a través de su Representante Común, únicamente por las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada comprobada de FIPADE SAFI S.A. en el desempeño de sus funciones.
- Conducta inapropiada comprobada de FIPADE SAFI S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de FIPADE SAFI S.A.
- La Cancelación de la autorización de Oferta Pública de la Emisión así como del funcionamiento e inscripción de INTERFIN FIC.

Artículo 67. Balance Final de INTERFIN FIC

En caso de liquidación voluntaria o por vencimiento de INTERFIN FIC, FIPADE SAFI S.A. deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, una propuesta de distribución del patrimonio entre los Participantes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.